BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 8 DE MARZO DE 1989 — AÑO XCVII — A 3,00

Nº 26.588

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

DECRETOS

CONVENIOS

Decreto 269/89

Apruébanse el Convenio y el Protocolo a ser suscripto con el Gobierno de la Confederación Suiza sobre la Reestructuración de las Deudas Argentinas.

Bs. As., 23/2/89

VISTO el acuerdo relativo a la consolidación de la deuda de la REPUBLICA ARGENTINA, al que se arribará en las reuniones celebradas en París, REPUBLICA DE FRANCIA, los días 19 y 20 de mayo de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que la regularización de las deudas contraídas con los organismos oficiales de crédito a la exportación de los países acreedores signatarios del mencionado acuerdo de París conviene al interés nacional pues facilitará la importación de bienes de capital por nuestro país, imprescindibles para su desarrollo económico.

Que el convenio bilateral y el protocolo a suscribirse con el GOBIERNO DE LA CONFEDERACION SUIZA, se ajustan a las disposiciones generales contenidas en el ACTA DE PARIS del 20 de mayo de 1987.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de agente financiero del Estado y asesor económico y financiero del PODER EJECUTIVO NACIONAL no ha formulado objeciones a los mencionados convenio y protocolo.

Que el cronograma de vencimientos establecidos resulta conveniente para las finanzas del Estado Nacional.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente decreto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 48º de la Ley Nº 16.432, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto, con la modificación introducida por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548, y por el Artículo 86º, inciso I de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse en todas sus partes los textos del Convenio que consta de SEIS (6) artículos y del Protocolo, que consta de CINCO (5) artículos y UN (1) anexo, a ser suscripto con el GOBIERNO DE LA CONFEDERACION SUIZA, cuyas copias autenticadas en idioma francés y español se agregan como Anexo A, formando parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Autorízase al señor Secretario de Hacienda a suscribir, por sí o por la persona que él mismo designe, el Convenio aprobado por el Artículo 1º del presente decreto en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Facúltase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a suscribir el Protocolo aprobado por el Artículo 1º del presente decreto y a convenir ajustes en las sumas especificadas en la lista anexa al mismo, cuando así correspondiere.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan Vital Sourrouille. — Adolfo Canitrot.

NOTA: Este decreto se publica sin anexo A.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 274/89

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 28/2/89

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. José Augusto LAPIERRE al cargo de Subsecretario de Asuntos Legales de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y lo establecido por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. José Augusto LAPIERRE (D. N. I. Nº 5.618.981), al cargo de Subsecretario de Asuntos Legales de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique Carlos Nosiglia.

RELACIONES EXTERIORES

Decreto 285/89

Desígnase Representante Alterno ante la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

Bs. As., 28/2/89

VISTO el Decreto 576 del 9 de abril de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto Nº 576/87 se designó Representante Alterno de la REPUBLICA ARGENTINA ante la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional al Secretario de Embajada de Tercera Clase D. Ricardo Luis BOCALANDRO, de la Dirección General de Consejería Legal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que por Resolución 1387 del 29 de diciembre de 1988 del Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, el Secretario BOCALANDRO fue destinado a prestar servicios a la Representación Permanente de la REPUBLICA ARGENTINA ante la Oficina de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Que teniendo presente la responsabilidad que le compete a la Dirección General de Consejería Legal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO respecto de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, se hace necesario proceder a la designación del nuevo Representante Alterno de la REPUBLICA ARGENTINA ante dicha Comisión.

Que la especificidad de la materia impone la designación de un funcionario con adecuados conocimientos jurídicos en las materias que son competencia del organismo internacional en cuestión.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la norma, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Representante Alterno de la REPUBLICA ARGENTINA ante la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en reemplazo del Secretario de Embajada de Tercera Clase D. Ricardo Luis BOCALANDRO, al Secretario de Embajada de Tercera Clase Da. Silvia Alejandra FERNANDEZ de GURMENDI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 286/89

Convalídase el tratamiento otorgado al Presidente del Parlamento Europeo, su señora esposa y miembros de su comitiva.

Bs. As., 28/2/89

VISTO que entre los días 1 y 4 de febrero de 1989 efectuó una visita al país el señor Presidente del Parlamento Europeo, Lord Henry PLUMB, su señora esposa y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita respondió a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino, acordado al señor Presidente del Parlamento Europeo, Lord Henry PLUMB, su señora esposa y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 1 y 4 febrero de 1989.

Art. 2º — Los gastos demandados por el cumplimiento del presente decreto, han sido imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el ejercicio de 1989.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

CULTO

Decreto 287/89

Reconócese Obispo de la Diócesis de San Francisco (Córdoba).

Bs. As., 28/2/89

VISTO la nota de la Nunciatura Apostólica de fecha 6 de diciembre de 1988, por la que comunica que su Santidad el Papa Juan Pablo II ha designado Obispo de la Diócesis de San Francisco (Córdoba), a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Baldomero Carlos MARTINI, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos civiles y administrativos resulta necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que se han cumplido los recaudos que prescribe el Artículo 3º del Acuerdo firmado entre la República Argentina y la Santa Sede, de fecha 10 de octubre de 1966.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese Obispo de la Diócesis de San Francisco (Córdoba), a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Baldomero Carlos MARTINI (L. E. Nº 6.429.133).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 292/89

Créase la Comisión Nacional de Política Ambiental. Funciones e Integración.

Bs. As., 28/2/89

VISTO la Ley de Ministerios - t. o. 1983 -, los Decretos Nros. 15 y 134, ambos del 10 de diciembre de 1983 y sus modificatorios, el Decreto Nº 1062 del 30 de junio de 1987 y el Decreto Nº 1680 del 17 de noviembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1062 del 30 de junio de 987 asignó a la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION la función de entender en el asesoramiento al Primer Magistrado sobre el diseño y permanente actualización de la política del PODER EJECUTIVO NACIONAL en materia de medio ambiente.

Que el accionar desarrollado hasta la fecha por dicha SECRETARIA GENERAL a través de la ex-Subsecretaría de Política Ambiental, ha permitido notables avances en el diseño y ejecución de programas y proyectos de verdadera importancia, consiguiendo aunar el esfuerzo coordinado de diversos organismos de la Administración Pública Nacional y de gobiernos provinciales, así como canalizar importantes apoyos técnicos y financieros de organismos internacionales y gobiernos extranjeros.

Que la continuidad de dicho esfuerzo recomienda una reformulación de los instrumentos institucionales y orgánicos destinados al mencionado accionar a fin de maximizar los resultados esperados.

Que continúa siendo firme decisión del Gobierno Nacional dotar de la mayor estabilidad a los objetivos fundamentales de su política ambiental, cuales son la preservación del ambiente natural y humano, el uso sostenido del potencial de recursos naturales del país y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la COMISION NACIONAL DE POLITICA AMBIENTAL a fin de asistir al Secretario General en el diseño de la política del PODER EJECUTIVO NACIONAL en materia de medio ambiente y en la coordinación de su aplicación por parte de las distintas áreas de la Administración Pública Nacional.

Art. 2º — Serán funciones de la COMISION NACIONAL DE POLITICA AMBIENTAL:

a) Entender en la proposición de programas, proyectos y normas tendientes a asegurar el uso sostenido y la gestión integrada de los recursos naturales y la protección del ambiente;

b) Entender en la promoción y coordinación de un Sistema Nacional de Información Ambiental con los datos sobre las condiciones naturales, físicas, económicas, sociales y legales de los recursos naturales y del medio ambiente:

c) Intervenir en la propuesta de las políticas y normas referidas a las áreas naturales protegidas;

d) Entender en la prestación de asistencia técnica a las demás áreas de la Administración Pública Nacional y a los gobiernos de las provincias a los fines de la incorporación de la gestión ambiental en sus planes y proyectos y en la evaluación de los resultados alcanzados;

e) Intervenir en la toma de decisiones para la resolución de emergencias que surjan en los distintos sectores económicos relacionados con los problemas ambientales críticos que padezca el país;

f) Entender en la prestación de asesoramiento técnico al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a los fines de la definición y ejecución de la política internacional del país y de las relaciones con los organismos internacionales y gobiernos extranjeros en materia de medio ambiente;

g) Intervenir en la incorporación de la educación ambiental en los distintos niveles de enseñanza;

h) Intervenir en la capacitación de profesionales y en la promoción de investigaciones que permitan un mejor conocimiento de la problemática ambiental del país;

i) Entender en la promoción y realización de programas de difusión sobre temas de medio ambiente;

j) Entender en la ejecución de programas destinados a fomentar la participación de los ciudadanos y de las sociedades intermedias en el mejoramiento y mantenimiento de la calidad del medio ambiente;

k) Realizar convenios con provincias, municipalidades, entidades públicas o privadas, sociedades del Estado o Empresas del Estado o con participación mayoritaria estatal para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

l) Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la concertación de convenios de intercambio y de asistencia técnica y financiera de carácter internacional en los temas de su competencia.

Art. 3º — La COMISION NACIONAL DE POLITICA AMBIENTAL estará dirigida por un Presidente, el que será asistido por un Directorio integrado por CUATRO (4) Vocales.

Art. 4º — El Presidente de la COMISION NACIONAL DE POLITICA AMBIENTAL se desempeñará con rango y jerarquía de Subsecretario y los Vocales del Directorio con el carácter de "personal fuera de nivel" sus remuneraciones serán equivalentes a la propia de la categoría 24 -Agrupamiento Administrativo del Escalafón General aprobado por Decreto Nº 1428/73.

Sin perjuicio de ello, los Vocales del Directorio podrán actuar con carácter "ad-honorem".

Art. 5º — Serán funciones y atribuciones del Presidente de la COMISION NACIONAL DE POLITICA AMBIENTAL:

a) Ejercer la conducción del Directorio y convocar a su sesiones.

b) Ejercer la representación de la Comisión Nacional, pudiendo delegar tal función en uno o más de los integrantes del Directorio.

c) Mantener directamente relaciones con las autoridades nacionales, provinciales y municipales y con el sector privado.

d) Designar, asignar funciones y remover al personal de su dependencia, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, así como, también, aceptar colaboraciones personales honorarias para el cumplimiento de la misión y funciones de la Comisión Nacional.

Art. 6º — Aféctanse a la COMISION NACIONAL DE POLITICA AMBIENTAL el personal y las partidas presupuestarias correspondientes a la ex-Subsecretaría de Política Ambiental de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 7º — Los organismos administrativos de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION brindarán el apoyo técnico y administrativo adicional que requiera el funcionamiento de la COMISION NACIONAL DE POLITICA AMBIENTAL.

Art. 8º — Los gastos que demanda el cumplimiento de esta medida se atenderán con cargo al presupuesto de la jurisdicción 20-PRESIDENCIA DE LA NACION, pudiéndose afectar transitoriamente los saldos disponibles de los créditos respectivos hasta tanto se aprueben las modificaciones que correspondan.

Art. 9º — A los fines del cumplimiento de los convenios suscriptos por la ex-Subsecretaría de Política Ambiental, se establece que la COMISION NACIONAL DE POLITICA AMBIENTAL asumirá la continuidad de la personalidad jurídica del mencionado ex-organismo.

Art. 10. — Desígnase Presidente de la COMISION NACIONAL DE POLITICA AMBIENTAL al Licenciado en Ecología D. Pablo José QUIROGA (M. I. Nº 11.501.781), cesando, a su vez, en las funciones que le fueran encomendadas por Decreto Nº 1771 del 8 de diciembre de 1988.

Art. 11. — Desígnase Vocales del Directorio de la COMISION NACIONAL DE POLITICA AMBIENTAL a los señores: Ingeniero Forestal D. Julio César HERRERA (M. I. Nº 7.203.173); Abogado D. Ricardo Martín KOOLEN (M. I. Nº 4.319.591); Arquitecto D. David KULLOCK (M. I. Nº 4.296.210) y Licenciado en Economía D. Saúl Héctor SEJENOVICH (M. I. Nº 5. 819.295).

Los señores Vocales D. Ricardo Martín KOOLEN y Saúl Héctor SEJENOVICH ejercerán sus cargos con carácter ad-honorem.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 294/89

Desígnase Subsecretario de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 1/3/89

VISTO el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Asuntos Legales de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor D. José Osvaldo CASAS (M. I. Nº 4.394.000).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

DUELO

Decreto 296/89

Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento del Diputado Nacional Carlos Bello.

Bs. As., 1/3/89

VISTO el fallecimiento del señor Diputado Nacional Don Carlos BELLO, y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado ha prestado importantes y señalados servicios al país desde las funciones que le tocó desempeñar, siendo un deber del Gobierno Nacional tributar al extinto los honores que corresponden a su investidura.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento del señor Diputado Nacional Don Carlos BELLO.

Art. 2º — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR se expresarán a la familia del extinto las condolencias del Gobierno Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 297/89

Ratifícase la Resolución Ministerial Nro. 747/88.

Bs. As., 2/3/89

VISTO el expediente Nº 6657/88 del registro del Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos (CUPED), dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, en el que tramita la Resolución Nº 747 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 24 de agosto de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de referencia -entre otras previsiones- establece una redistribución de las actividades que desarrolla el Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos (CUPED), propiciando que el mismo destine todos sus esfuerzos y preste servicios a organismos que actúan en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que, asimismo, por el artículo 1º del acto administrativo aludido se dispone que el Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos (CUPED), dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, deberá orientar sus objetivos a la prestación de servicios en forma exclusiva a usuarios que actúen en jurisdicción del citado Ministerio.

Que el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION - Sala Primera - en providencia Nº 2250/88-DGFPyN sostiene que "de la lectura del Régimen de Funcionamiento de la Cuenta especial 370 -Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos (CUPED)- aprobado por el Decreto Nº 757/89 y modificado por su similar Nº 3574/84, surge que la misma tiene por finalidad ejecutar trabajos de procesamiento electrónico de Datos e información: 'para las entidades públicas que los requieran...', razón por la cual cabe concluir que lo resuelto por la resolución que nos ocupa implica una modificación en dicho Régimen de Funcionamiento al limitar sus servicios exclusivamente al área del Ministerio actuante.

Que, además, manifiesta "que el artículo 12 de la Ley 16.432, incorporado a la Ley 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto), determina en forma expresa: 'Facúltase al Poder Ejecutivo para fijar el régimen de funcionamiento de los servicios de cuentas especiales y su sistema de administración, así como también para disponer la creación o cancelación de las mismas cuando ello resulte necesario, y para incorporarlas total o parcialmente a los presupuestos financiados con rentas generales o con el producido de la negociación de títulos según corresponda, en los casos que representen necesidades normales y permanentes de la administración, incluyendo correlativamente la estimación de sus ingresos en el respectivo cálculo de recursos'.

Que el citado órgano de control concluyó que, siendo resorte exclusivo del Poder Ejecutivo el introducir modificaciones en el régimen de una cuenta especial, corresponde ratificar lo dispuesto en la Resolución Nº 747 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 24 de agosto de 1988.

Que se ha dado intervención al servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la ratificación de que se trata encuadra en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 86 de la Constitución Nacional en su inciso 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 747 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 24 de agosto de 1988 que, en fotocopia autenticada forma parte del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Ideler S. Tonelli.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I.

COMISIONES NACIONALES

Decreto 300/89

Modificación del Decreto Nro. 528/88.

Bs. As. 2/3/89

VISTO lo establecido en el Decreto Nº 528 de fecha 26 de abril de 1988 y en su similar Nº 833 del 5 de julio de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que la importancia de las tareas encomendadas al Consejo Ejecutivo de la COMISION NACIONAL COORDINADORA PARA EL CONTROL DEL NARCOTRAFICO Y EL ABUSO DE DROGAS hacen necesario asegurar el funcionamiento ágil de su coordinación.

Que, con tal fin, resulta conveniente introducir una modificación al citado Decreto Nº 528/88, sustituyendo su artículo 7º, a efectos de adecuar el nivel jerárquico y las funciones del Coordinador General a las necesidades del apoyo técnico y administrativo, y proceder a su designación.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 7º del Decreto Nº 528 de fecha 26 de abril de 1988 por el siguiente:

"Artículo 7º: El Consejo Ejecutivo contará con un Coordinador General, con rango de Director Nacional, a designar por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a cuyo cargo estará brindar el necesario apoyo técnico y administrativo."

Art. 2º — Desígnase a D. Bernardo Domingo ACOSTA (M. I. Nº 11.338.457) con funciones de Coordinador General del Consejo Ejecutivo de la COMISION NACIONAL COORDINADORA PARA EL CONTROL DEL NARCOTRAFICO Y EL ABUSO DE DROGAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia. — Ricardo Barrios Arrechea.

VITIVINICULTURA

Decreto 301/89

Reglamentación de la Ley Nro. 23.550

Bs. As., 2/3/89

VISTO la Ley Nº 23.550, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de su implementación se hace necesario reglamentar y delimitar el alcance de sus disposiciones a los efectos de su puesta en funcionamiento.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA es el Organo de Aplicación de la mencionada norma y debe contar con el correspondiente instrumento reglamentario para cumplir con su cometido.

Que el artículo 86, inciso 2º de la Constitución Nacional, otorga las facultades necesarias para el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 23.550 de Regulación Vitivinícola, de acuerdo al texto consignado en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

ANEXO

REGLAMENTACION DE LA LEY DE REGULACION VITIVINICOLA Nº 23.550

CENSO

Artículo 1º — (Artículo 1º de la Ley)

El censo previsto en el Artículo 1º de la Ley Nº 23.550 deberá efectuarse con la participación de los gobiernos de las provincias vitivinícolas, a cuyo efecto el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA los invitará a formalizar los convenios respectivos.

Art. 2º — Delégase en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA la facultad para aprobar la Planta de Personal Temporario para el cumplimiento de las funciones asignadas al mismo por el Artículo 1º de la Ley Nº 23.550.

EXCEPCIONES A LA PROHIBICION DE IMPLANTACION DE VIÑEDOS

Art. 3º — (Artículo 3º de la Ley).

El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA consultará al PODER EJECUTIVO de cada uno de los gobiernos de las provincias vitivinícolas sobre sus proyectos de implantación, reimplantación y/o modificación de viñedos en sus territorios, conforme a las variedades exceptuadas en el Artículo 3º de la Ley Nº 23.550, y sugeridas para cada zona.

Art. 4º — (Artículo 3º de la Ley).

De acuerdo al Artículo 3º de la Ley Nº 23.550 y a los fines en él previstos, se entiende por:

a) "Implantación de Viñedos" es el aumento de superficie con cultivos de vid en el catastro vitícola.

b) "Reimplantación de Viñedos" es la plantación de vid en terrenos que hayan tenido viñedos anteriormente y cuya erradicación date de no más de TRES (3) años, sin que implique aumento de superficie en el catastro vitícola.

c) "Modificación de Viñedos" es el cambio de variedad por injertación y/o del sistema de conducción y/o de la distancia de plantación sin que implique alteración de la superficie del viñedo, pudiendo aumentar o disminuir la cantidad de plantas por hectárea.

Art. 5º — (Artículo 3º de la Ley).

La prohibición a la que hace referencia el segundo párrafo del Artículo 3º de la Ley Nº 23.550, sólo alcanza a las producciones de viñedos implantados, reimplantados y/o modificados a partir de la vigencia de la misma.

Art. 6º — (Artículo 3º de la Ley).

La autoridad de aplicación, previa consulta con los gobiernos de las provincias vitivinícolas, determinará a los efectos de las excepciones previstas en el Artículo 3º de la Ley Nº 23.550, las variedades sin semilla destinadas a la producción de pasas, variedades para el consumo en fresco y las variedades finas.

El Organo de aplicación establecerá las zonas vitícolas más aptas y orientará sobre las variedades apropiadas para implantar en cada una de ellas para los diferentes destinos.

Art. 7º — (Artículo 3º de la Ley).

La erradicación del viñedo prevista en el Artículo 3º in fine, de la Ley Nº 23.550 que no se haya efectivizado en el plazo de TREINTA (30) días a partir de que quede firme la Resolución que lo disponga, se hará efectiva por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA a costa del infractor.

DERECHO DE VINIFICACION

Art. 8º — (Artículo 4º de la Ley).

El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA antes del 30 de junio de cada año, determinará el derecho de vinificación de la Vendimia siguiente y autorizará a vinificar el volumen necesario para cubrir los despachos anuales, con hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de flexibilidad en más o en menos, que dependerá del comportamiento equilibrado entre la producción y el despacho.

Art. 9º — (Artículo 4º de la Ley).

Para la Vendimia 1989, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA determinará antes del 30 de octubre de 1989 el derecho de vinificación una vez establecido el volumen de vinos bloqueados y el resultado de la Vendimia 1988.

Art. 10. — (Artículo 4º de la Ley).

La autoridad de aplicación establecerá los guarismos referenciales y alcances de cada concepto integrante del método de determinación del "Derecho de Vinificación" en la forma prevista en el Artículo 4º de la Ley Nº 23.550.

Art. 11. — (Artículo 4º de la Ley).

El "Derecho de Vinificación Anual" que se otorgue, de conformidad al cálculo previsto en el Artículo 4º de la Ley Nº 23.550 sufrirá la deducción del porcentaje al que hace referencia el Artículo 7º de la Ley citada.

Los porcentajes establecidos en el Artículo 8º de la Ley serán relacionados con el volumen total de la elaboración de vinos.

Art. 12. — (Artículo 4º de la Ley).

La facultad otorgada al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA para modificar el derecho de vinificación "por productor" referido en la parte final del Artículo 4º de la Ley procederá en los siguientes casos:

a) Otorgamiento de preferencias para vinificación de determinadas variedades de uvas finas.

b) Estimación de la producción de acuerdo al Artículo 5º de la Ley.

c) Daños climáticos debidamente acreditados mediante certificación de organismo oficial competente.

Art. 13. — (Artículo 4º de la Ley).

El derecho de vinificación anual, se instrumentará mediante un certificado que expresará la cantidad de quintales que podrán ser vinificados de cada viñedo inscripto.

El certificado podrá ser transferido total o parcialmente en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Art. 14. — (Art. 4º de la Ley).

El derecho de vinificación se otorgará a partir que el viñedo tenga producción y se perderá cuando el mismo haya sido abandonado, erradicado o se le cancele su inscripción.

Art. 15. — (Artículo 5º de la Ley).

A los fines del artículo 5º de la Ley Nº 23.550 se considerará como:

a) "Viñedo inscripto" ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA a todos aquellos que estén incluidos en el catastro vitícola del Organismo y que al momento del otorgamiento del derecho de vinificación anual tengan existencia física real, no estén abandonados, y se encuentren en condiciones de producir, y que hayan cumplimentado las Declaraciones Juradas respectivas.

b) "Viñedo nuevo" aquel que tenga una antigüedad no mayor de OCHO (8) años desde su implantación o reimplantación.

Art. 16. — (Artículo 5º de la Ley).

Los viñedos implantados con anterioridad a la puesta en vigencia de la Ley, y que reúnan los requisitos exigidos, tendrán derechos de vinificación.

Los viñedos implantados a partir de la vigencia de la Ley, cuya producción deba destinarse exclusivamente al consumo en fresco, pasas y/o productos analcohólicos, no tendrán derecho de vinificación. Estos volúmenes no se tendrán en cuenta a los efectos de las produccio-

nes de uva que son base de cálculo para la fijación del derecho de vinificación.

EXCEDENTE DE LA RELACION UVA - VINO

Art. 17. — (Artículo 6º de la Ley).

Los volúmenes excedentes de la relación uva - vino establecida en la Ley deberán separarse en la misma proporción caldo-borra del resto de la elaboración.

PORCENTAJE DE LA ELABORACION PARA DESTILERIA O DERRAME

Art. 18. — (Artículo 7º de la Ley).

A los fines del apartado 1º del Artículo 7º de la Ley Nº 23.550 se entiende que "elaboración total" es la molienda de uvas destinadas a la obtención de productos alcohólicos exclusivamente. Para el caso de los productos analcohólicos el porcentaje a separar será del TRES POR CIENTO (3%).

Art. 19. — (Artículo 7º de la Ley).

Se considerará cumplido el traslado a destilería cuando el producto se deposite en los establecimientos y/o vasijas habilitadas para contenerlos con destino a la destilación exclusivamente.

Art. 20. — (Artículo 7º de la Ley).

El Organo de aplicación determinará los recaudos técnicos, funcionales y administrativos para la efectivización de los derrames a los que hace referencia el Artículo 7º de la Ley Nº 23.550.

Art. 21. — (Artículo 7º de la Ley).

A los fines de la desnaturalización, la autoridad de aplicación determinará el procedimiento y las características del desnaturalizante, que no deberá alterar la calidad del alcohol, ni deteriorar el recipiente contenedor, y no contaminar el medio ambiente. Los costos de la desnaturalización serán a cargo del infractor.

PROVINCIAS EXCLUIDAS, CASOS

Art. 22. — (Artículo 8º de la Ley).

La autoridad de aplicación establecerá, a la fecha de liberación de los vinos de mesa, las provincias excluídas según el Artículo 8º de la Ley Nº 23.550.

El resultado de la elaboración total de vinos del país en la cosecha 1988, de cuyo volumen quedará constancia por Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA dictada antes del 1 de agosto de 1988, se tomará como base para lo dispuesto en la parte final del Artículo 8º.

FECHA DE LIBERACION DE VINOS AL CONSUMO

Art. 23. — (Artículo 9º de la Ley).

El adelanto de la fecha de liberación que disponga el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA comprenderá solamente a los vinos de mesa nuevos elaborados en la zona o provincia exceptuada, quedando excluidos los vinos que ingresen de otras zonas o provincias.

No se admitirán los despachos al consumo de aquellos vinos ingresados por traslado proveniente de una zona o provincia en la que se haya anticipado la fecha de liberación.

La modificación de la fecha estipulada para la liberación por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, se realizará previa consulta con el PODER EJECUTIVO de la provincia o provincias a que pertenezca la zona, donde se haya detectado que no pueda cumplirse con los despachos al consumo, exclusivamente.

Art. 24. — (Artículo 9º de la Ley).

Cuando la autoridad de aplicación determine la necesidad de adelantar la fecha de liberación para una zona o provincia, deberá establecer el porcentaje de vinos que cada propietario podrá disponer.

Art. 25. — (Artículo 9º de la Ley).

Se considera como provincia vitivinícola a los fines del Artículo 9º de la Ley Nº 23.550, aquellas provincias productoras de uvas que dentro de su territorio geográfico conviertan total o parcialmente su producción en vino.

REGIMENES EXTRAORDINARIOS

Art. 26. — (Artículo 11 de la Ley).

Las medidas que podrá tomar la autoridad de aplicación, facultadas por el Artículo 11 de la Ley Nº 23.550, serán dispuestas previa consulta al PODER EJECUTIVO de las provincias vitivinícolas involucradas.

VINOS BLOQUEADOS LEY Nº 22.667 - IDENTIFICACION - SANCIONES

Art. 27. — (Artículo 13 de la Ley).

El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA determinará mediante análisis instrumental y sensorial a los fines del Artículo 13 de la Ley, los vinos que son aptos para la exportación.

Art. 28. — (Artículo 14 de la Ley).

La inhabilitación temporaria del establecimiento comprenderá la entrada y salida de vinos y otros productos e instrumentos fiscales de control. Esta sanción no afectará los movimientos y tratamientos enológicos internos de la bodega.

INTERVENCION PREVENTIVA DE PRODUCTOS

Art. 29. — (Artículo 16 de la Ley).

La "intervención preventiva" del producto presuntamente en infracción a las normas vitivinícolas aludidas en el Artículo 16 de la Ley, quedará sin efecto si transcurridos TREINTA (30) días de su constitución no fue convertida en definitiva por la autoridad de aplicación.

Toda intervención preventiva que deba ser adoptada por más de QUINCE (15) días, tendrá que ser refrendada por la autoridad superior de la Dependencia Jurisdiccional del Organo de aplicación, fundamentando la medida.

Art. 30. — (Artículo 16 de la Ley).

Cuando los responsables, interesados o sus representantes se nieguen a aceptar el cargo de depositario de productos que deban intervenirse, se paralizará la entrada y salida de vinos y otros productos hasta que una persona responsable acepte el cargo.

BLOQUEO

Art. 31. — (Artículo 17 de la Ley).

Los volúmenes de vino fino que hayan sido exceptuados en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley, quedarán bloqueados conforme a lo dispuesto por dicha norma, si son volcados nuevamente a otros tipos de vinos.

Art. 32. — (Artículo 17 de la Ley).

La renuncia a la vinificación de uvas de la cosecha 1988 referida en la parte final del Artículo 17 de la Ley Nº 23.550 para desbloquear vinos desde el 1 de agosto de 1988, podrá ser denunciada individualmente ante la autoridad de aplicación por cada productor vitícola, que siendo propietario al 1 de junio de 1988, de vinos de la cosecha 1987 y anteriores, en la Vendimia 1988 hubiera diversificado total o parcialmente la producción de uvas de su viñedo.

A ese efecto, para la cosecha 1988, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA efectuará el cálculo teórico del "Derecho de Vinificación" que hubiere correspondido siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 4º de la Ley Nº 23.550 y, a solicitud del propietario interesado que demuestre haber diversificado para otros usos el derecho de vinificación individual que resulte, se le autorizará el correspondiente desbloqueo en su exacta incidencia y proporción con el factor de conversión de CIENTO VEINTICINCO KILOGRAMOS (125 kg.) de uva por CIEN LITROS (100 l.) de vino.

El beneficio así otorgado, es intransferible.
Para las vendimias siguientes se aplicarán los procedimientos previsto en los Artículos 4º y 17 de la Ley Nº 23.550.

Art. 33. — (Artículo 17 de la Ley).

Cuando la no utilización del derecho de vinificación del viñedo inscripto se deba a siniestros, corresponderá el desbloqueo en la forma prevista por el Artículo 17 de la Ley, siempre que el derecho de vinificación del viñedo no hubiera sido transferido.

RESERVA TECNICA

Art. 34. — (Artículo 17 de la Ley).

La "reserva técnica" sobre los despachos anuales a que hace referencia el Artículo 17 de la Ley Nº 23.550 corresponde a las salidas de vino al consumo de todo tipo efectivamente realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1987, tanto al mercado interno como a la exportación.

EXCEPCION DE BLOQUEO PARA VINOS FINOS

Art. 35. — (Artículo 17 de la Ley).

Los saldos de vinos finos "declarados como tales al 1 de agosto de 1987" quedarán exceptuados del bloqueo si fueran certificados antes del 31 de julio de 1988

SOBRETASA

Art. 36. — (Artículo 18 de la Ley).

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA informará mensualmente al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA el detalle de los depósitos discriminados por provincia y por contribuyente, indicando la fecha de pago respectivo y tipo de vino.

Art. 37. — (Artículo 18 de la Ley).

Un ejemplar de la boleta de depósito de la sobretasa prevista en el Artículo 18 de la Ley Nº 23.550 será remitido por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, juntamente con la transferencia de los fondos.

Art. 38. — (Artículo 18 de la Ley).

El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, como Organo de aplicación de la Ley y responsable del uso de los fondos provenientes de la sobretasa, podrá realizar relevamientos, inspecciones y auditorías, a los efectos de verificar la percepción de la sobretasa. Asimismo coordinará con la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA el perfeccionamiento del control de los ingresos que le corresponden al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Art. 39. — (Artículo 18 de la Ley).

El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA podrá realizar depósitos a plazo fijo, adquirir títulos públicos y/o letras de tesorería en entidades financieras oficiales.

FONDO DE FOMENTO VITIVINICOLA

Art. 40. — (Artículo 19 de la Ley).

La distribución de los fondos, por el Organo de aplicación, para los fines de fomento vitivinícola en cada una de las provincias vitivinícolas se efectuará proporcionalmente a la zona de producción de las uvas y elaboración de los vinos discriminados en comunes, regionales, reservas, finos, otros tipos y mistela, independientemente del lugar donde se tribute la sobretasa.

Art. 41. — (Artículo 19 de la Ley).

El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, para la asignación de los fondos previstos en el Artículo 19 de la Ley Nº 23.550, consultará con el PODER EJECUTIVO de cada una de las provincias beneficiarias sobre sus planes de política vitivinícola para compatibilizarlos y complementarlos.

Art. 42. — (artículo 19 de la Ley)

EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA deberá por compra directa adquirir los vinos bloqueados que se le ofrezcan y fijará las características del producto, precio y condiciones de pago.

Art. 43. — (Artículo 19 de la Ley).

Los vinos bloqueados por la Ley Nº 22.667 no se adquirirán con estos fondos.

Art. 44. — (Artículo 19 de la Ley)

Por la contratación de servicios industriales y/o comerciales, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA podrá ofrecer pagos en especie, en forma parcial o total.

Art. 45. — (Artículo 19 de la Ley)

"Viñedo decrépito" a los fines de lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley Nº 23.550, es aquel viñedo cuyo estado de deterioro vegetativo lo hace irrecuperable.

Art. 46. —

El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA modificará, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de la fecha del presente Decreto, su estructura orgánica para cumplir con los fines y objetivos impuestos por la Ley Nº 23.550.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Decreto 302/89

Desígnanse miembros del Consejo Directivo.

Bs. As., 2/3/89

VISTO la necesidad de nombrar a los integrantes del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley nº 14.878, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose cumplido el período de ley, corresponde designar a los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA teniendo presente las bases de representación en ella establecida.

Que se han recibido de los Gobiernos Provinciales las respectivas propuestas de representantes de las Provincias de MENDOZA, SAN JUAN, RIO NEGRO, LA RIOJA y SALTA, este último en representación del resto de las provincias vitivinícolas.

Que asimismo, respondiendo a la invitación cursada oportunamente por la SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL, se recibieron las propuestas enviadas por las entidades gremiales más representativas de los productores, industriales, cooperativas vitivinícolas, obreros vitivinícolas y fraccionadores de vino.

Que atento a lo previsto por el artículo 4º, inciso b y Apartado 3º, tercer párrafo, de la Ley nº 14.878, procede disponer de conformidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase miembros del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, con la representación que en cada caso se indica a los señores: TITULARES: provincia de MENDOZA, Don Carlos MUÑOZ (L. E. nº 6.904.731) y Don Ricardo Angel MICHELUTTI (L. E. nº 3.349.218); provincia de SAN JUAN, Don Juan Bautista MONSERRAT (M. I. nº 6.767.851) y Don José Francisco FERNANDEZ (L. E. nº 6.844.951); provincia de RIO NEGRO, Don Rubén Julio GAETE (M. I. nº 8.023.049); provincia de LA RIOJA, Don Julio César MARTINEZ (M. I. nº 3.014.620). PRODUCTORES: Don Eduardo Héctor RODRIGUEZ (M. I. nº 11.171.939); INDUSTRIALES: Don Alberto María GOYENECHEA (L. E. nº 4.296.479); COOPERATIVAS VITIVINICOLAS: Don Juan José AZCONA (L. E. nº 8.328.551); RESTO DE LAS PROVINCIAS VITIVINICOLAS: Don Vicente Luis MURGA (M. I. nº 10.493.547) OBREROS: Don Oscar MOYANO (L. E. nº 8.021.165); FRACCIONADORES: Don Ramón Arturo DIAZ (L. E. nº 8.144.062). SUPLENTES EN ORDEN CORRELATIVO: Don Oscar Juan PEREZ LOPEZ (L. E. nº 10.481.512); Don Américo José ZINGARETTI (L. E. nº 6.900.576); Don Humberto Jesús Antonio CONTI (L. E. nº 6.768.682); Don Roberto Domingo VICTORIA (L. E. nº 5.165.566); Don Héctor Francisco BUGLIONE (L. E. nº 5.481.692); Don Munir MENEM (M. I. nº 6.707.406); Don Luis Mariano ARANGUENA (L. E. nº 6.857.146); Don Miguel Angel BARROSO GIMENEZ (L. E. nº 6.888.908); Don Ernesto BASAÑEZ (L. E. nº 7.932.970); Don Carlos LOPEZ MORILLO (L. E. nº 4.398.330); Don Andrés ORTEGA MARTINEZ (L. E. nº 8.342.899); Don Pedro Domingo BAIGORRIA (L. E. nº 6.872.357).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. —Mario S. Brodersohn.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1960/88

Apruébase la estructura orgánico-funcional de determinadas unidades.

Bs. As., 29/12/88

VISTO la ley de Ministerios -t. o. 1983-, la resolución MD Nº 472 del 29 de mayo de 1987, y los decretos Nº 1946 del 7 de diciembre de 1987, y Nº 2011 del 18 de diciembre de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que las necesidades manifestadas por el MINISTERIO DE DEFENSA aconsejan introducir modificaciones en la estructura orgánico-funcional aprobada por resolución MD Nº 472 del 29 de mayo de 1987 y modificada por los decretos Nº 1946 del 7 de diciembre de 1987 y Nº 2011 del 18 de diciembre de 1987.

Que para la elaboración de la nueva organización se han tenido en cuenta los princi-

pios impuestos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en materia de ordenamiento de la administración pública nacional, así como las normas y directivas vigentes para la elaboración de estructuras orgánicas.

Que la Comisión creada por el artículo 7º del decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985, modificado por su similar Nº 2326 del 4 de diciembre de 1985, ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para adoptar esta medida en virtud de las atribuciones que le son propias por imperio del artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura orgánico-funcional de las siguientes unidades del MINISTERIO DE DEFENSA: Ayudantía de Campo, Secretaría de Defensa, Secretaría de Producción para la Defensa y Secretaría de Planeamiento Técnico de acuerdo a los organigramas, misión y funciones, planta permanente, planta permanente y gabinete que como anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, II, IIIa y IIIb forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DE DEFENSA, del cumplimiento de las disposiciones de los artículos 4º y 6º, apartados I y III del decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985, modificado por su similar Nº 2326 del 4 de diciembre de 1985.

Art. 3º — Modifícase la distribución por Cargos y Horas de Cátedra aprobadas por el Decreto Nº 1332 del 14 de agosto de 1987, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo IV que forma parte integrante del presente decreto.

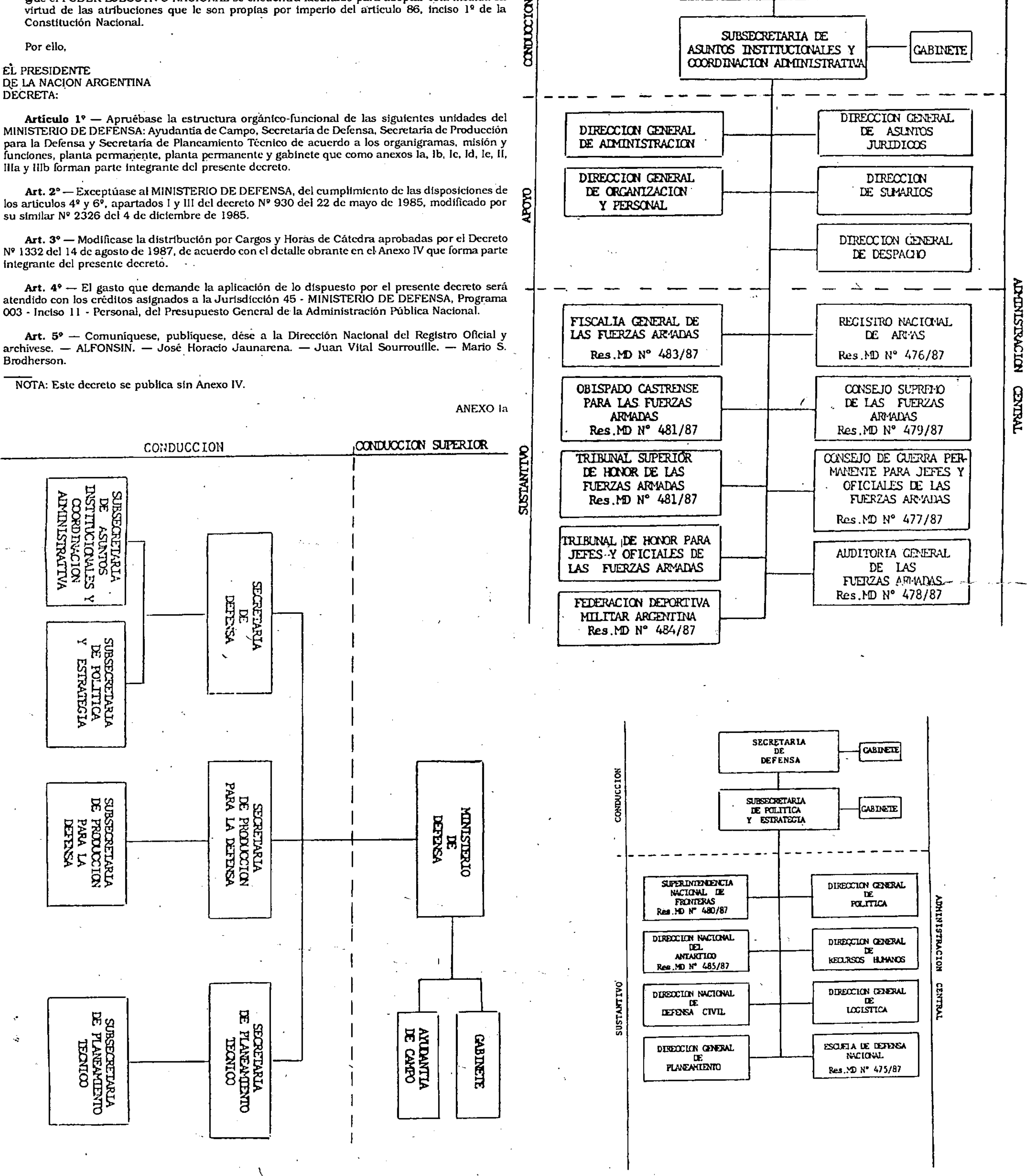
Art. 4º — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto por el presente decreto será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, Programa 003 - Inciso 11 - Personal, del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José Horacio Jaunarena. — Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodherson.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexo IV.

ANEXO Ia

ANEXO Ib



ANEXO Ic

CONDUCCION

SECRETARIA DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA — GABINETE

SUBSECRETARIA DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA — GABINETE

SUSTANTIVO

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION EMPRESARIA

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INDUSTRIALES

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

ANEXO Id

CONDUCCION

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO TECNICO — GABINETE

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO TECNICO — GABINETE

SUSTANTIVO

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTARIA

DIRECCION GENERAL DE CONTROL

DIRECCION GENERAL DE INVERSIONES Y PLANEAMIENTO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS Res. MD Nº 474/87

ADMINISTRACION CENTRAL

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES Res. MD Nº 837/87

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

ANEXO Ie

SOCIEDADES Y EMPRESAS EN JURISDICCION DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria

Astilleros y Fábricas Navales del Estado S. A. (AFNE)
Astillero Ministro Manuel Domecq García S. A.
Empresa de Desarrollos Especiales S. A. (EDESA)
Forja Argentina S. A. I. y C.
Hierro Patagónico de Sierra Grande S. A. M (HIPASAM)
Petroquímica Bahía Blanca S. A. I. y C.
Petroquímica General Mosconi S. A. I. y C.
Sisteval S. A.
Talleres Navales Dársena Norte S. A. C. I. y N. (TANDANOR)
Tecnología Aeroespacial S. A. (TEA S. A.)

Sociedades Anónimas de las que el Ministerio de Defensa tiene participación en el capital accionario

Petroquímica Río Tercero S. A.

Sociedad Anónima para el desarrollo de la Tecnología Acuática (SATECNA)

Fábrica Argentina de Materiales Aeroespaciales S. A. (FAMA S. A.)
Integradora Aeroespacial S. A. (INTESA)
Sistemas Tecnológicos Aeronáuticos S. A. (SITEA S. A.)

Sociedad del Estado

Tanque Argentino Mediano (TAMSE)

Sociedad de economía mixta

Atanor
Carboquímica Argentina
Induclor
Monómeros Vinílicos
Petropol
Polisur
Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (SOMISA)

Empresa del Estado

Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA)
Hacienda Productiva
Area Material Córdoba

Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria en liquidación

Aceros Ohler S. A. (en liq.)
Altos Hornos Zapla Construcciones S. A. (en liq.)
Consultora S. A. (en liq.)
Industrias Mecánicas del Estado S. A. (en liq.)
Siderúrgica Integrada S. A. I. y C. (SIDINSA) (en liq.)

ANEXO II

AYUDANTIA DE CAMPO

MISION: Asistir directamente al Ministro en las funciones que compete a sus ayudantes militares y según las normas tradicionales que rigen el desempeño de los mismos.

SECRETARIA DE DEFENSA

MISION: Entender en el despacho de la competencia del Ministro de Defensa en todo lo relativo a los objetivos y políticas del sector y en la coordinación de los asuntos provenientes de las áreas de producción y presupuestaria; en la determinación de la política general de conducción de las Fuerzas Armadas y de seguridad, en la formulación de los planes correspondientes y en la coordinación de los aspectos comunes a su funcionamiento a fin de permitir el cumplimiento de las competencias asignadas al Ministerio de Defensa.

Funciones:

1. Entender en la formulación de los objetivos, las políticas y la estrategias de la defensa nacional, así como también en su planeamiento.

2. Entender en la determinación de los conflictos, las hipótesis de conflictos y la hipótesis de guerra e intervenir en la elaboración de la estrategia para superar los conflictos.

3. Entender en los estudios necesarios para determinar las capacidades del potencial nacional en relación con las políticas y estrategias de la defensa nacional.

4. Entender en el planeamiento de la guerra a nivel estratégico nacional.

5. Entender en la elaboración de la política de movilización nacional y del plan de movilización nacional para caso de guerra.

6. Proyectar normas y directivas a ser impartidas a las autoridades responsables de la ejecución de las medidas relacionadas con la defensa nacional.

7. Entender en la elaboración de la política general de conducción de las Fuerzas Armadas y de seguridad en lo concerniente a la dirección, organización, preparación, empleo y administración de las mismas y en las aprobación y supervisión de los planes correspondientes.

8. Intervenir en lo estudios y trabajos relacionados con el planeamiento militar conjunto.

9. Intervenir en los estudios y trabajos para la elaboración del presupuesto y distribución de créditos para las Fuerzas Armadas.

10. Formular y coordinar la política de personal en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de seguridad.

11. Entender en los regímenes del servicio militar y del servicio civil de defensa.

12. Coordinar la clasificación, distribución y registro del potencial humano destinado a las reservas de las Fuerzas Armadas.

13. Intervenir en la aprobación de los planes de formación, instrucción y capacitación de las Fuerzas Armadas y de seguridad y supervisar la dirección de los cursos de capacitación interfuerzas.

14. Intervenir en la gestión relativa a la designación de los comandos y cargos de las Fuerzas Armadas, de seguridad y organismos conjuntos, ascensos, otorgamiento de recompensas y honores, retiros y bajas.

15. Formular la política de logística de las Fuerzas Armadas y de seguridad y coordinar sus actividades en lo relativo a la doctrina, planes y programas logísticos.

16. Entender en las actividades relacionadas con el abastecimiento, normalización y catalogación de efectos.

17. Entender en la elaboración del plan de movilización industrial militar y en la determinación del potencial industrial de la Nación de interés para la movilización.

18. Entender en la formulación de los planes y en la coordinación de la defensa civil.

19. Entender en la formulación y ejecución de los planes de interés para la defensa nacional en las áreas de frontera.

20. Entender en la planificación, dirección y ejecución de la actividad antártica de acuerdo con los objetivos, políticas y estrategias de la defensa nacional.

21. Entender en la enseñanza para la defensa nacional y en el desarrollo de estudios e investigaciones de naturaleza político-estratégica.

22. Entender en la fijación del criterio respecto del registro de las armas, municiones y materiales comprendidos en las disposiciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos.

23. Atender en los aspectos administrativos de los organismos de justicia y de honor dependientes.

24. Atender en los aspectos administrativos del Obispado Castrense para las Fuerzas Armadas.

25. Entender en los asuntos relacionados con el deporte militar de interés conjunto.

26. Entender en la coordinación, orientación y supervisión de los servicios administrativos y en la función operativa de los servicios contables y patrimoniales.

27. Entender en los asuntos de carácter jurídico legal.

28. Entender en los asuntos de organización y de administración de los recursos humanos.

29. Entender en las tareas de registro, habilitación, fiscalización y dirección técnicas de los actos y actividades vinculados a la navegación por agua y aire de su jurisdicción.

30. Entender en la coordinación de todos los asuntos de competencia del Ministerio.

SUBSECRETARIA DE POLITICA Y ESTRATEGIA

MISION: Asistir al Secretario de Defensa en todos los aspectos inherentes a la formulación de los objetivos, las políticas, las estrategias y el planeamiento de la Defensa Nacional.

Funciones:

1. Asesorar en la formulación de los objetivos, las políticas, y las estrategias de la defensa nacional, así como también en su planeamiento.

2. Asesorar en la determinación de los conflictos, las hipótesis de conflicto, las hipótesis de guerra y en la elaboración de la estrategia para superar los conflictos.

3. Asesorar sobre aspectos relacionados con los estudios necesarios para determinar las capacidades del potencial nacional en relación con las políticas y estrategias de la defensa nacional.

4. Participar en el planeamiento de la guerra a nivel estratégico nacional.

5. Asesorar en asuntos relacionados con la política de movilización nacional y del plan de movilización nacional para el caso de guerra.

6. Proyectar normas y directivas a ser impartidas a las autoridades responsables de la ejecución de las medidas relacionadas con la defensa nacional.

7. Asistir en la elaboración de la política general de conducción de las Fuerzas Armadas y de seguridad en lo concerniente a la dirección, organización, preparación, empleo y administración de las mismas y en la aprobación y supervisión de los planes correspondientes.

8. Asistir en los estudios y trabajos relacionados con el planeamiento militar conjunto.

9. Participar en los estudios y trabajos para la elaboración del presupuesto y distribución de créditos para las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

10. Asistir en asuntos relacionados con la política de personal y logística de las Fuerzas Armadas y de seguridad, coordinando sus actividades en los relativo a la doctrina, planes y programas.

11. Asistir en los regímes del servicio militar y del servicio civil de defensa.

12. Coordinar la clasificación, distribución y registro del potencial humano destinado a las reservas de las Fuerzas Armadas.

13. Asistir en la elaboración de los objetivos y políticas de formación, capacitación y perfeccionamiento de las Fuerzas Armadas y de seguridad, en la elaboración de los planes correspondientes y en la supervisión de los cursos específicos e interfuerzas.

14. Asesorar sobre aspectos relacionados con la determinación de los principios doctrinarios de las Fuerzas Armadas y de su empleo conjunto.

15. Asesorar en el proceso de aprobación de las publicaciones de aplicación conjunta (y específica).

16. Asesorar en la gestión relativa a la designación de los comandos y cargos de las Fuerzas Armadas, de seguridad y organismos conjuntos, ascensos, otorgamiento de recompensas y honores, retiros y bajas.

17. Asistir en las actividades relacionadas con el abastecimiento, normalización y catalogación de efectos.

18. Participar en la elaboración del plan de movilización industrial militar y en la determinación del potencial industrial de la Nación de interés para la movilización.

19. Asistir en las relaciones institucionales con organismos, nacionales, internacionales, públicos o privados, de interés para la defensa nacional.

20. Asistir en las relaciones que mantienen las Fuerzas Armadas y de seguridad con organismos militares y civiles internacionales y con fuerzas de otros países.

21. Intervenir en la formulación de los planes y en la coordinación de la defensa civil.

22. Intervenir en la formulación y ejecución de los planes de interés para la defensa nacional en las zonas de frontera y en las actividades relacionadas con la navegación por agua.

23. Intervenir en la planificación, dirección y ejecución de la actividad antártica de acuerdo con los objetivos, políticos y estrategias de la defensa nacional.

24. Entender en la enseñanza para la defensa nacional y en el desarrollo de estudios e investigaciones de naturaleza político-estratégica.

25. Entender en la coordinación de todos los asuntos de competencia del Ministerio.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

MISION: Asistir al Secretario de Defensa en todos los aspectos inherentes al funcionamiento administrativo de los organismos de Justicia y de honor dependientes, así como en lo relativo al desempeño de las Direcciones de Apoyo y en general en la coordinación y orientación de los servicios administrativos.

Funciones:

1. entender en la fijación del criterio respecto del registro de las armas, municiones y materiales comprendidos en las disposiciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos.

2. Atender en los aspectos administrativos de los organismos de justicia y honor dependientes.

3. Atender a los aspectos administrativos del Obispado Castrense para las Fuerzas Armadas.

4. Intervenir en los asuntos relacionados con el deporte militar de interés conjunto.

5. Intervenir en la coordinación, orientación y supervisión de los servicios administrativos y en la función operativa de los servicios contables y patrimoniales.

6. Intervenir en los asuntos de carácter jurídico legal.

7. Intervenir en los asuntos de organización y de administración de los recursos humanos.

8. Asistir en las tareas de registro, habilitación, fiscalización y dirección técnica de los actos y actividades vinculadas a la nevegación por agua y aire de su jurisdicción.

9. Asistir en los aspectos administrativos del Ministerio de Defensa y de sus organismos centralizados dependientes.

10. Intervenir en la instrucción de los sumarios administrativos.

11. Intervenir en los aspectos vinculados al desenvolvimiento de la Obra Social.

DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL
— UNIDAD SUSTANTIVA —

MISION: Entender en la realización de los estudios necesarios para la elaboración del planeamiento y organización, y en la coordinación y supervisión, correspondiente a la defensa civil en todo el territorio de la Nación, a fin de cumplir con las responsabilidades asignadas a la Subsecretaría.

Funciones:

1. Formular y mantener actualizado el planeamiento nacional de la defensa civil.

2. Proyectar las normas legales y reglamentarias al alcance nacional.

3. Entender en la formulación de la política y la doctrina de defensa civil y en la elaboración de las normas, directivas, manuales e instrucciones correspondientes.

4. Entender, a nivel nacional, en la capacitación del personal superior en materia de defensa civil.

5. Formular, a nivel nacional, programas de capacitación y adiestramiento para el nivel provincial y comunal y coordinar su ejecución.

6. Intervenir en la preparación y ejecución de ejercitaciones dispuestas por las Fuerzas Armadas en cuyo desarrollo se incluyan aspectos de defensa civil.

7. Entender en la preparación y ejecución de ejercitaciones de defensa civil, a nivel nacional.

8. Efectuar actividades promocionales tendientes a la concientización, difundiendo a nivel nacional, todo lo referido a la defensa civil en el evento bélico y en los desastres de otro origen.

9. Intervenir en lo relacionado con las previsiones y ejecución del apoyo militar a la defensa civil en situación de guerra y en tiempo de paz.

10. Intervenir en las tareas vinculadas con la prevención y la ayuda federal, a nivel nacional e internacional, en casos de desastre.

11. Entender en la formulación de las pautas para el planeamiento y organización del sistema de comunicaciones de defensa civil que abarque todo el territorio nacional, en coordinación con los organismos nacionales respectivos.

12. Entender en la planificación, organización y empleo del sistema nacional de alarma de defensa civil, en coordinación con el Comando Aéreo de Defensa.

13. Mantener actualizada la situación de la defensa civil en todo el territorio nacional.

14. Asesorar técnicamente a los órganos específicos o que entiendan en materia de defensa civil.

15. Coordinar los planes, programas y actividades de defensa civil de las Provincias, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur y Capital Federal con los correspondientes del nivel nacional.

16. Coordinar las actividades de defensa civil que realizan los Ministerios Nacionales, sus organismos centralizados, descentralizados y empresas públicas.

17. Intervenir en la coordinación de la defensa civil con la defensa pasiva que desarrollan las Fuerzas Armadas.

18. Intervenir en el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la normas legales sobre bomberos voluntarios.

19. Promover, a nivel nacional, la creación y desarrollo de aquellas entidades no estatales cuyos objetivos sean afines o contribuyentes con los propósitos de la defensa civil.

20. Efectuar estudios comparados en materia de defensa civil, con fines de investigación y desarrollo.

DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO

— UNIDAD SUSTANTIVA —

MISION: Entender en la realización de los estudios necesarios para la formulación de las estrategias de la defensa nacional, en la determinación de las previsiones y medidas concernientes a su planeamiento y en el planeamiento de la guerra y de la movilización de las Fuerzas Armadas y de Seguridad a fin de cumplir con las responsabilidades asignadas a la Subsecretaría.

Funciones:

1. Intervenir en las determinación de los conflictos, hipótesis de conflicto e hipótesis de guerra, entendiendo en la elaboración de las estrategias para superarlos y en los planes correspondientes.

2. Efectuar los requerimientos sobre los estudios relacionados con la situación interna y externa necesarios para el planeamiento de la defensa nacional.

3. Entender en la formulación de los requerimientos de la defensa nacional que deben ser tenidos en cuenta en el planeamiento nacional.

4. Entender en el control del cumplimiento de las medidas de la defensa nacional proponiendo las medidas correctivas.

5. Formular las directivas a ser impartidas a las autoridades responsables de la ejecución de medidas de defensa nacional.

6. Participar en las tareas de elaboración de la legislación y doctrina de defensa nacional.

7. Intervenir en lo referente al planeamiento territorial en relación con la defensa nacional.

8. Intervenir en la elaboración de planes relacionados con la dirección, organización, preparación, empleo y administración de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

9. Intervenir en la supervisión del cumplimiento de los planes relacionados con la política general de conducción de las Fuerzas Armadas.

10. Asistir en los estudios y trabajos relacionados con el planeamiento militar conjunto.

11. Efectuar los estudios relativos a los aspectos presupuestarios de los planes conjuntos y de las Fuerzas Armadas.

12. Participar en temas especiales que le sean asignados vinculados con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados de interés para la defensa nacional.

13. Coordinar las actividades de los equipos de planeamiento para las hipótesis de guerra aprobadas, proyectando en cada caso la directiva básica correspondiente.

14. Coordinar los estudios intersectoriales vinculados con la determinación de la estrategia nacional de guerra a proponer para cada una de las hipótesis aprobadas.

15. Formular los proyectos de directivas para el planeamiento de las estrategias particulares de cada caso.

16.Efectuar los estudios necesarios a los efectos de posibilitar la armonización y coordinación de los planes componentes del plan nacional de guerra.

17. Promover los estudios necesarios para la elaboración de la legislación y doctrina sobre el planeamiento de guerra y movilización nacional.

18. Proyectar las directivas del planeamiento de la movilización formulando el proyecto de asignación del potencial a cada uno de los campos y participar en el proceso de preparación de los planes componentes del Plan Nacional de Movilización.

19. Asesorar sobre la oportunidad de la ejecución del plan de movilización nacional y sobre la realización de ensayos de movilización.

DIRECCION GENERAL DE POLITICA

— UNIDAD SUSTANTIVA —

MISION: Entender en la realización de los estudios necesarios para la determinación de los objetivos y políticas de la defensa nacional, en la formulación y sistematización de los principios y reglas de la defensa a los fines de su institucionalización, en la formulación de las políticas de conducción de las Fuerzas Armadas y en la coordinación de los asuntos de competencia del Ministerio a fin de cumplir con las responsabilidades asignadas a la Subsecretaría.

Funciones:

1. Entender en la formulación de los objetivos y políticas de la defensa nacional y especialmente en los del sector defensa.

2. Entender en la determinación de los conflictos, hipótesis de conflicto y las hipótesis de guerra.

3. Entender en la realización de los estudios y análisis sobre la situación externa e interna necesarios para el planeamiento de la defensa nacional.

4. Intervenir en los asuntos relacionados con la legislación y doctrina de la defensa nacional.

5. Intervenir en la elaboración de los principios doctrinarios de las Fuerzas Armadas y de su empleo conjunto.

6. Intervenir en la elaboración de objetivos y políticas relacionados con la dirección, organización, preparación, empleo y administración de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

7. Intervenir en los estudios relativos a los planes y programas de formación, instrucción y capacitación de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

8. Asistir en la supervisión de la dirección de los cursos de capacitación interfuerzas.

9. Entender en las relaciones institucionales de la jurisdicción con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados de interés para la defensa nacional.

10. Asesorar sobre los estudios y trabajos relacionados con los planes y programas de la actividad antártica y de las áreas de frontera.

11. Intervenir en la elaboración de los planes académicos de la Escuela de Defensa Nacional.

12. Participar en la coordinación de los asuntos de competencia del Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

— UNIDAD SUSTANTIVA —

MISION: Entender en lo referente a los recursos humanos de interés para la defensa y a la política de personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, a fin de cumplir con las responsabilidades asignadas a la Subsecretaría.

Funciones:

1. Entender en los estudios, planes y regulaciones atinentes al servicio militar.

2. Entender en la organización y coordinación del proceso de convocatoria para la prestación del servicio civil de defensa.

3. Coordinar los registros de las reservas de las Fuerzas Armadas no provenientes del cuadro permanente.

4. Entender en la distribución de las reservas no instruidas de las Fuerzas Armadas sobre la base de sus requerimientos y entender en el registro respectivo.

5. Intervenir en la formulación de la política de personal militar y de seguridad en actividad y retiro y civil de las Fuerzas Armadas y en la compatibilización de los aspectos legales comunes a dicho personal.

6. Intervenir en la elaboración de la política de remuneraciones para el personal militar, de seguridad y civil de las Fuerzas Armadas.

7. Entender en la atención de los asuntos vinculados con los veteranos de guerra.

8. Entender en las relaciones con las organizaciones gremiales representativas del sector.

9. Asistir en la gestión relativa a la designación de comandos y cargos de las Fuerzas Armadas, de seguridad y organismos conjuntos, ascensos, otorgamiento de recompensas y honores, retiros y bajas.

10. Promover programas de fomentos de actividades y aptitudes de interés para la defensa.

11. Promover y coordinar programas de investigación recursos humanos en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA

— UNIDAD SUSTANTIVA —

MISION: Entender en la formulación de la política de logística de las Fuerzas Armadas y de seguridad, en la normalización y catalogación de efectos en la elaboración del plan de movilización industrial militar, a fin de cumplir con las responsabilidades asignadas a la Subsecretaría.

Funciones:

1. Formular la política de logística y coordinar la doctrina, planes y programas logísticos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

2. Asistir en lo referente a la gestión de las Juntas Logísticas de sistematización de efectos y de catalogación que actúan en el sector.

3. Participar en la formulación de planes de obtención de materias primas estratégicas y críticas necesarias a los fines de la defensa nacional.

4. Entender en las actividades de abastecimiento de las Fuerzas Armadas.

5. Efectuar los estudios necesarios y proyectar las normas y procedimientos para la sistematización de efectos de las Fuerzas Armadas.

6. Dirigir el servicio nacional de catalogación ejerciendo las funciones asignadas por las normas que lo rigen.

7. Mantener registros centralizados de datos y proveer información a los usuarios del sistema nacional de catalogación.

8. Efectuar la edición de catálogos y publicaciones normativas del sistema nacional de catalogación.

9. Entender en la elaboración de las directivas e instrucciones para el planeamiento de la movilización industrial militar, del respectivo plan componente y la cordinación de sus partes.

10. Efectuar los estudios tendientes a determinar el potencial industrial de la Nación de interés para la movilización.

11. Formular los planes y programas de fomento y transformación de industrias de interés militar.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

— UNIDAD DE APOYO —

MISION: Entender en la administración de los recursos económico-financieros y de los servicios generales del Ministerio a fin de cumplir con las responsabilidades asignadas a la Subsecretaría.

Funciones:

1. Efectuar los actos administrativos vinculados con la gestión económico-financiera y patrimonial que le compete.

2. Entender en la presentación anual de la cuenta de inversión con arreglo a la Ley de Contabilidad.

3. Intervenir en la elaboración del proyecto de presupuesto anual del Ministerio de Defensa.

4. Entender en la contabilización y control de los bienes patrimoniales.

5. Atender las necesidades de bienes y servicios, efectuar su adquisición y coordinar su distribución según corresponda.

6. Entender en el movimiento de fondos, pago de sueldos y gastos, custodia de fondos y valores.

7. Atender el servicio de automotores.

8. Dirigir los servicios generales y de conservación y mantenimiento.

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO

- UNIDAD DE APOYO -

MISION: Entender en la atención del despacho de los asuntos del Ministerio y en el trámite de la documentación, a fin de cumplir con las responsabilidades asignadas a la Subsecretaría.

Funciones:

1. Entender en el despacho de los asuntos del Ministerio.

2. Fiscalizar la confección de informes, notas, providencias y los anteproyectos de leyes, decretos, resoluciones y demás disposiciones legales y administrativas originadas en el ámbito del Ministerio de Defensa, para ajustar su redacción y demás formalidades a las normas que reglamentan la materia.

3. Fiscalizar el tratamiento de la documentación calificada y la aplicación de las normas fijadas para Mesa de Entradas, Salidas y Archivo.

4. Efectuar la recepción, clasificación, registro, distribución, control de trámite y archivo de expedientes, actuaciones y documentación.

DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION Y PERSONAL

- UNIDAD DE APOYO -

MISION: Entender en los asuntos concernientes a la organización, a la administración del personal, y a los sistemas, técnicas y procedimientos administrativos, a fin de cumplir con las responsabilidades asignadas a la Subsecretaría.

Funciones:

1. Entender en los estudios y proyectos de reestructuración orgánica de la jurisdicción.

2. Entender en los estudios, proyectos y programas concernientes a sistemas de procesamiento de la información.

3. Entender en la sistematización de la información relacionada con el funcionamiento orgánico y administrativo del Ministerio de Defensa.

4. Mantener adecuados programas del reclutamiento y evaluación del desempeño del personal.

5. Intervenir en lo relativo a situaciones de revista, asignación de funciones, concursos y promociones del personal.

6. Entender en lo concerniente a gestiones o certificaciones relacionadas con beneficios sociales y previsionales del personal.

7. Mantener los legajos y los registros de contralor del personal.

8. Intervenir en los asuntos relacionados con la administración de personal de los organismos centralizados y descentralizados dependientes del Ministerio.

9. Efectuar y coordinar la evaluación de los planes de capacitación de los agentes del área.

10. Dirigir la obra social del personal del Ministerio de Defensa.

11. Dirigir el plan de viviendas del personal del Ministerio de Defensa.

12. Entender en los asuntos relacionados con las políticas generales, planes y programas establecidos por el Poder Ejecutivo para la administración pública nacional, en materia de organización, política de personal y sistemas administrativos.

13. Actuar como unidad sectorial de la Reforma Administrativa.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

- UNIDAD DE APOYO -

MISION: Entender en las cuestiones de índole jurídico-legal atinentes a su competencia, en la compatibilización de los aspectos legales comunes a las Fuerzas Armadas y actuar en orden a lo establecido en la ley del Cuerpo de Abogados del Estado a fin de cumplir con las responsabilidades asignadas a la Subsecretaría.

Funciones:

1. Entender como órgano consultivo en aquellas cuestiones que den lugar a interpretaciones de orden jurídico.

2. Asesorar en todo asunto en que se requiera opinión jurídica a los fines de su resolución por el Ministerio, así como intervenir en los proyectos de ley, decreto o resolución de competencia al mismo.

3. Efectuar el control de legalidad de los actos sometidos a consideración del Ministerio emanados de los organismos y entidades que actúen en su jurisdicción.

4. Dirigir las relaciones con los distintos órganos y entidades del Ministerio, especialmente con las Asesorías Jurídicas Generales de las Fuerzas Armadas y organismos de la Justicia Militar que actúen en su órbita.

5. Efectuar las investigaciones y estudios de carácter técnico-legal que requiera el cumplimiento de los planes, programas y acción del Ministerio.

6. Intervenir en la discusión, redacción e interpretación de contratos, convenios y demás actos y hechos jurídicos, y en la evaluación de las contrataciones sometidas a consideración del Ministerio.

7. Intervenir en los asuntos que fueran de su competencia, como delegación del Cuerpo de Abogados del Estado.

8. Dirigir la representación y defensa del Estado -Ministerio de Defensa- en las causas judiciales en que éste intervenga como actor o demandado.

9. Intervenir en la designación de los letrados apoderados o patrocinantes ante los Tribunales Judiciales en el ámbito de la Capital Federal.

10. Dirigir la organización del repertorio y centro documental sobre legislación, jurisprudencia judicial y administrativa y doctrina nacional y comparada de derecho público en materias atinentes a la competencia del Ministerio.

DIRECCION DE SUMARIOS

- UNIDAD DE APOYO -

MISION: Entender en la sustanciación de los sumarios administrativos que hubiere lugar en el ámbito del Ministerio de Defensa, conforme a lo establecido en el Reglamento de investigaciones.

Funciones:

1. Promover sumarios de oficio o por denuncia.

2. Entender en la sustanciación de sumarios cuando hechos, acciones u omisiones puedan significar responsabilidad patrimonial o disciplinaria.

3. Resolver casos de excusaciones y recusaciones.

4. Efectuar informes con relación y análisis de los hechos y calificación de la conducta del sumariado.

5. Verificar la presentación de denuncia policial o judicial si el hecho del sumario, constituyese presunto delito de acción pública.

6. Recopilar informes y documentación necesarios para determinar presunto perjuicio fiscal y responsabilidad patrimonial emergente.

7. Efectuar oportuna intervención a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y en caso de perjuicio patrimonial al Tribunal de Cuentas de la Nación.

8. Efectuar el encuadramiento de las faltas y la propuesta de sanciones.

SECRETARIA DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA

MISION: Entender en la formulación de la política general, en el planeamiento del sector productivo de la defensa y en la coordinación superior empresaria, a fin de permitir el cumplimiento de las competencias asignadas al Ministerio de Defensa.

Funciones:

1. Entender en la formulación de los objetivos y políticas a aplicar en las empresas, organismos de producción y sociedades integrantes del sector.

2. Entender en el fomento del desarrollo de industrias que satisfagan las necesidades de la defensa nacional y en la determinación de las medidas promocionales tendientes a promover las actividades industriales vinculadas con la jurisdicción.

3. Intervenir en los asuntos concernientes a los regímenes nacionales de promoción industrial, dentro del área de competencia de este Ministerio.

4. Coordinar la política industrial del sector con las de otras áreas del Estado.

5. Entender en la asociación, fusión, extinción, privatización, creación y administración de la liquidación de empresas, sociedades y organismos del área.

6. Entender en la coordinación superior de las empresas, sociedades y organismos de producción del sector.

7. Entender en el análisis del cumplimiento de los objetivos previstos y formular las medidas de reconducción.

8. Entender en la aprobación de los planes de acción y presupuesto de las empresas, sociedades y organismos de producción del área.

9. Intervenir en los aspectos vinculados con las importaciones y exportaciones de las empresas, sociedades y organismos de producción del sector.

10. Entender en los requerimientos financieros del sector al Tesoro Nacional y en la distribución de los aportes estatales a las empresas, sociedades y organismos de producción del área e intervenir en la gestión presupuestaria correspondiente al sector.

11. Entender en la determinación de las políticas de personal de las empresas, sociedades y organismos de producción del área.

12. Intervenir en las relaciones con las organizaciones gremiales que actúan en el ámbito de las empresas, sociedades y organismos de producción del sector.

13. Entender en las instrucciones a impartir a los apoderados del Ministerio en las asambleas societarias.

14. Entender en todos los asuntos vinculados con los derechos y obligaciones que este Ministerio asumiera en relación con el Contrato ESTADO NACIONAL-ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S. A. I. C.

SUBSECRETARIA DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA

MISION: Asistir al Secretario de Producción para la Defensa en todo lo inherente al área de su competencia.

Funciones:

1. Entender en los asuntos relativos a la formulación, aprobación y cumplimiento de los objetivos, políticas y planes de las empresas, sociedades y organismos de producción integrantes del sector.

2. Entender en los asuntos relacionados con el fomento del desarrollo de las industrias de interés para la defensa nacional y en la determinación de las medidas promocionales tendientes a promover las actividades industriales vinculadas con la jurisdicción.

3. Participar en los asuntos relacionados con los regímenes nacionales de promoción industrial, dentro del área de competencia de este Ministerio.

4. Intervenir en la coordinación de la política industrial del sector con las de otras áreas del Estado.

5. Intervenir en los asuntos relacionados con la coordinación superior de las empresas, sociedades y organismos de producción del sector.

6. Participar en los aspectos vinculados con las importaciones y exportaciones de las empresas, sociedades y organismos de producción del sector.

7. Participar en los asuntos de orden presupuestario-financiero del sector vinculados con el Tesoro Nacional.

8. Intervenir en la determinación de las políticas de personal y en las relacionadas con las organizaciones gremiales que actúan en el ámbito de las empresas, sociedades y organismos de producción del sector.

9. Intervenir en las instrucciones a impartir a los representantes del Ministerio en las asambleas societarias.

10. Entender en los asuntos relativos a la asociación, fusión, extinción, privatización, creación y administración de la liquidación de empresas, sociedades y organismos del área.

11. Intervenir en todos los asuntos vinculados con los derechos y obligaciones que este Ministerio asumiera en relación con el Contrato ESTADO NACIONAL - ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S. A. I. C.

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION EMPRESARIA

— UNIDAD SUSTANTIVA —

MISION: Entender en la realización de los estudios para la formulación de las políticas empresarias y en las actividades emergentes de la coordinación superior y en el control de gestión de las empresas, organismos de producción y sociedades del sector, a fin de cumplir con las responsabilidades asignadas a la Subsecretaría.

Funciones:

1. Entender en la formulación de las directivas sobre las cuales las empresas, sociedades y organismos de producción del área deberán confeccionar sus planes de acción y presupuestos económico-financieros anuales.

2. Intervenir en la determinación de los montos de contribución o aportes del Tesoro Nacional a requerir para cada empresa, sociedad y organismo de producción del sector y en la distribución, en los aspectos de su competencia, de los créditos asignados a la defensa nacional.

3. Entender en la evaluación de los planes de acción propuestos por las empresas, sociedades y organismos de producción del sector.

4. Intervenir en la política de inversiones, determinando áreas, programas y proyectos prioritarios en cada empresa, sociedad y organismo de producción del sector.

5. Participar en los planes de producción y comercialización de las empresas, sociedades y organismos de producción del área.

6. Entender en la aprobación de los balances anuales de las empresas y sociedades del sector.

7. Entender en la evaluación del cumplimiento de los objetivos previstos y ejercer las medidas de reconducción.

8. Entender en la coordinación de planes y acciones entre las empresas, sociedades y organismos de producción del sector, y de éstos con otros organismos y áreas de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y sectores privados.

9. Intervenir en aquellos temas relativos a exportaciones e importaciones correspondientes a las empresas, sociedades y organismos de producción de este Ministerio, que sean de su competencia en virtud de normas legales vigentes.

10. Intervenir en la formulación de las directivas a impartir a los apoderados del Ministerio en las asambleas societarias.

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INDUSTRIALES

— UNIDAD SUSTANTIVA —

MISION: Entender en los asuntos de índole legal y laboral relacionados con las empresas, sociedades y organismos de producción del sector, a fin de cumplir con las responsabilidades asignadas a la Subsecretaría.

Funciones:

1. Entender en los temas atinentes a la asociación, fusión, extinción, privatización o creación de empresas, sociedades y organismos de producción del área.

2. Participar en las relaciones con las organizaciones gremiales que actúan en el ámbito de las empresas, sociedades y organismos de producción del área.

3. Entender en la determinación de la política de personal y de capacitación de las empresas, sociedades y organismos de producción del área, así como en los aspectos administrativos vinculados.

4. Participar en aquellos asuntos en los cuales hayan tomado intervención los organismos o tribunales de control, de investigación o judiciales, cuando las empresas, sociedades y organismos de producción del área sean parte de dichos asuntos.

5. Entender en el planeamiento y gestión de las medidas de promoción industrial que resulten indispensables para la realización de actividades vinculadas a las necesidades de la defensa e intervenir en los asuntos concernientes a los regímenes nacionales de promoción industrial, dentro del área de competencia de este Ministerio.

6. Entender en la administración de la liquidación de las empresas, sociedades y organismos que dependen del Ministerio de Defensa o en los que éste tenga participación.

7. Intervenir en todos los asuntos vinculados con los derechos y obligaciones que este Ministerio asumiera en relación con el Contrato ESTADO NACIONAL - ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S. A. I. C.

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO TECNICO

MISION: Entender en la centralización, coordinación y control de los requerimientos presupuestarios de la defensa nacional, propendiendo a la racional distribución y utilización de los créditos asignados al sector, así como el planeamiento y coordinación de las actividades de investigación y desarrollo de interés para la defensa, a fin de permitir el cumplimiento de las competencias asignadas al Ministerio de Defensa.

Funciones:

1. Entender en los estudios y trabajos conducentes a la determinación de los bienes y personal que requieran los planes, programas y proyectos cuya ejecución compete al Ministerio de Defensa e intervenir de las áreas de producción.

2. Entender en los estudios y trabajos conducentes a la elaboración del presupuesto para la defensa nacional y distribución de los créditos asignados.

3. Intervenir en los estudios y trabajos para el planeamiento militar conjunto, así como para la determinación de los bienes y personal que el mismo requiera y participar en la movilización industrial-militar.

4. Entender en el control de la ejecución de los presupuestos de las distintas jurisdicciones correspondientes al Ministerio de Defensa y Fuerzas Armadas, excepto las empresas dependientes de la Secretaría de Producción para la Defensa.

5. Entender en la elaboración y control de la programación financiera de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y otros organismos dependientes del área.

6. Intervenir en las autorizaciones de importaciones y exportaciones del Ministerio de Defensa y organismos dependientes.

7. Entender en la elaboración de los programas de inversión que comprometan ejercicios futuros y en la política de financiamiento de los mismos en el área de su jurisdicción.

8. Intervenir en la formulación de los planes de equipamiento de las Fuerzas Armadas.

9. Intervenir en la creación, disolución, resolución parcial, fusión, transformación y escisión de las empresas u organismos que dependan o en los que participe el Ministerio de Defensa.

10. Intervenir en la formulación de los objetivos y las políticas generales a que se ajustará el sector en materia de investigación y desarrollo científico y tecnológico de interés para la defensa nacional.

11. Coordinar los planes de investigación y desarrollo que se realicen en el ámbito militar y en el Ministerio de Defensa.

12. Intervenir en la compatibilización y el control de los proyectos de investigación y desarrollo de las Fuerzas Armadas y entender en los propios del Ministerio de Defensa.

13. Entender en el fomento de la investigación científica y tecnológica para servir a las necesidades de la defensa.

14. Entender en la aprobación de los planes y programas de los organismos dependientes de investigación y desarrollo.

15. Coordinar la política científica y técnica del sector defensa con la política del Estado en la materia.

16. Entender en la implementación y seguimiento del Sistema de Planeamiento, Programación y Presupuestación en las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

17. Entender en la administración del Sistema de Planeamiento, Programación y Presupuestación en las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO TECNICO

MISION: Asistir al Secretario de Planeamiento Técnico en todo lo inherente al área de su competencia.

Funciones:

1. Intervenir en los estudios y trabajos conducentes a la determinación de los bienes y personal que requieran los planes, programas y proyectos cuya ejecución compete al Ministerio de Defensa y en lo referente a los requerimientos presupuestarios de las áreas de producción.

2. Entender en los asuntos relacionados con los estudios y trabajos conducentes a la elaboración del presupuesto para la defensa nacional y distribución de los créditos asignados.

3. Participar en los estudios y trabajos para el planeamiento militar conjunto, así como para la determinación de los bienes y personal que el mismo requiera, y para la movilización industrial militar.

4. Entender en los asuntos relacionados con el control de la ejecución de los presupuestos de las distintas jurisdicciones correspondientes al Ministerio de Defensa, que compete a la Secretaría de Planeamiento Técnico.

5. Entender en la elaboración y control de la programación financiera de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y otros organismos dependientes del área.

6. Participar en las autorizaciones de importaciones y exportaciones del Ministerio de Defensa y organismos dependientes.

7. Entender en los temas relacionados con la elaboración de los programas de inversión que comprometan ejercicios futuros y en la política de financiamiento de los mismos en el área de su jurisdicción.

8. Intervenir en la formulación de los planes de equipamiento de las Fuerzas Armadas.

9. Participar en la creación, modificación o liquidación de las empresas u organismos que dependan o en los que participe el Ministerio de Defensa.

10. Intervenir en lo concerniente a los objetivos, políticas y planes de investigación y desarrollo científico y tecnológico de interés para la defensa nacional.

11. Intervenir en la compatibilización y el control de los proyectos de investigación y desarrollo de las Fuerzas Armadas y en los propios del Ministerio de Defensa.

12. Intervenir en el fomento de la investigación científica y tecnológica para servir a las necesidades de la defensa.

13. Intervenir en la aprobación de los planes y programas de los organismos dependientes de investigación y desarrollo.

14. Intervenir en la coordinación de la política científica y técnica del sector defensa con la política del Estado en la materia.

15. Entender en la implementación y seguimiento del Sistema de Planeamiento, Programación y Presupuestación en las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

16. Entender en la administración del Sistema de Planeamiento, Programación y Presupuestación de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTARIA

— UNIDAD SUSTANTIVA —

MISION: Entender en la elaboración y formulación del presupuesto de las jurisdicciones correspondientes al Ministerio de Defensa, coordinando las propuestas de los distintos órganos de acuerdo con lo dispuesto por la normas vigentes en la materia, a fin de cumplir con las responsabilidades asignadas a la Subsecretaría.

Funciones:

1. Entender en las tareas de compatibilización presupuestaria de las jurisdicciones y analizar y evaluar las incidencias presupuestarias de la planificación y programación de cada una de las áreas.

2. Entender en la información para los niveles de decisión referidos a la presupuestación jurisdiccional y su ejecución.

3. Entender en la confección del proyecto de presupuesto anual de la jurisdicción y sus reajustes y en las tramitaciones tendientes a su aprobación.

4. Entender en la ejecución de la programación presupuestaria en todo lo referido a la compatibilización de las metas programáticas con el nivel del gasto correspondiente.

5. Intervenir en las autorizaciones de importación y exportación del Ministerio de Defensa y Fuerzas Armadas.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL

— UNIDAD SUSTANTIVA —

MISION: Entender en lo referente a la ejecución presupuestaria y su repercusión económica y financiera correspondiente al área del Ministerio de Defensa con excepción de las empresas y organismos dependientes de la Secretaría de Producción para la Defensa, a fin de cumplir con las responsabilidades asignadas a la Subsecretaría.

Funciones:

1. Entender en lo referente a la evolución de la situación económica y financiera del Ministerio de Defensa y organismos dependientes.

2. Entender en el control de la ejecución de los planes de erogaciones e inversiones contempladas en los presupuestos vigentes en el área de Defensa y organismos dependientes.

3. Entender en el control de la evolución de la deuda en divisas de la Fuerzas Armadas y de Seguridad y otros organismos dependientes del área, brindando información válida para la confección del presupuesto anual y los presupuestos financieros mensuales.

4. Entender en la elaboración y control del Plan Trimestral y Mensual de requerimientos de fondos por parte de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y otros organismos dependientes del área.

5. Intervenir en la elaboración de sistemas de control de gestión de los asuntos económico - financieros en el área de su competencia.

DIRECCION GENERAL DE INVERSIONES Y PLANEAMIENTO

— UNIDAD SUSTANTIVA —

MISION: Entender en el análisis de los planes de inversión y de equipamiento de las Fuerzas Armadas, interviniendo en el desarrollo de proveedores de elementos necesarios para la defensa, a fin de cumplir con las responsabilidades asignadas a la Subsecretaría.

Funciones:

1. Entender en los análisis vinculados con los planes de equipamiento de las Fuerzas Armadas, efectuando la correspondiente evaluación de los proyectos de inversión a fin de su posterior aprobación.

2. Intervenir en el desarrollo local de proveedores de bienes, componentes, equipos, ingeniería y tecnología de interés para la defensa, incluyendo aplicaciones civiles.

3. Entender en la coordinación de los planes y programas formulados por los organismos de investigación y desarrollo del ámbito del Ministerio de Defensa, efectuando las asignaciones presupuestarias pertinentes.

4. Entender en la supervisión de los proyectos de investigación y desarrollo que se llevan a cabo en la jurisdicción.

5. Entender en la administración del "Régimen para el Personal de Investigación y Desarrollo de las Fuerzas Armadas".

6. Intervenir en la programación del abastecimiento de los materiales necesarios para la producción de la defensa, en especial los de carácter estratégico y crítico.

7. Intervenir en los estudios relativos a la utilización del potencial industrial nacional y a la reconversión de las industrias de interés militar, a los fines de la movilización industrial militar.

8. Intervenir en la implementación y seguimiento del Sistema de Planeamiento, Programación y Presupuestación en las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

9. Intervenir en la administración del Sistema de Planeamiento, Programación y Presupuestación en las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO — ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73

MINISTERIO DE DEFENSA

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	16	15	13	2/10	Subgrupo	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES
MINISTRO	5	1	4	1	-	5	3	-	1	-	-	20	11,81
SECRETARIA DE DEFENSA	1	-	2	-	1	-	-	-	-	1	1	6	3,12
SUBSECRETARIA DE POLITICA Y ESTRATEGIA	-	-	-	-	-	2	1	-	-	-	1	4	1,22
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y COORDINACION ADMINISTRATIVA	-	-	2	-	-	-	-	-	-	1	-	3	1,46
DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL	1	1	1	5	2	5	1	-	1	3	-	20	9,30
DIRECCION GENERAL DE POLITICA	1	5	5	4	1	1	1	-	1	-	-	19	11,46
DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO	1	1	7	1	1	-	1	-	-	-	-	12	7,42

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO — ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73

MINISTERIO DE DEFENSA

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	16	15	13	2/10	Subgrupo	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	1	1	4	3	2	5	1	-	-	-	-	17	9,19
DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA	1	2	3	4	1	7	2	-	-	-	-	20	10,44
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	1	1	6	9	4	4	8	7	25	23	2	90	28,44
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO	1	1	2	1	1	1	2	1	2	3	1	16	6,43
DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION Y PERSONAL	1	1	4	4	1	3	1	-	4	2	-	21	9,73
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	1	3	7	3	2	3	2	-	-	-	-	21	12,01
DIRECCION DE SUMARIOS	-	1	-	1	-	1	-	-	-	-	-	3	1,71
SECRETARIA-SUBSECRETARIA DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA	1	1	2	2	-	1	1	-	2	-	-	10	5,20

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73

MINISTERIO DE DEFENSA

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	16	15	13	2/10	Subgrupo	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION EMPRESARIA	1	2	7	8	-	2	2	-	1	-	-	23	12,82
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INDUSTRIALES	1	2	7	3	-	3	1	-	2	-	-	19	10,42
SECRETARIA-SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO TECNICO	1	-	2	1	1	-	1	-	-	-	-	6	3,56
DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTARIA	1	1	3	1	1	2	3	-	1	-	-	13	6,48
DIRECCION GENERAL DE CONTROL	1	1	5	2	-	2	1	-	-	1	-	13	7,25
DIRECCION GENERAL DE INVERSIONES Y PLANEAMIENTO	1	1	3	2	1	3	1	-	-	-	-	12	6,70
TOTAL	22	26	76	55	19	50	33	8	40	34	5	368	176,17

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73

MINISTERIO DE DEFENSA

CATEGORIA / UNIDAD	13/22	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES
DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO	1	1	0,65
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	5	5	3,23
DIRECCION SUMARIOS	1	1	0,65
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INDUSTRIALES	1	1	0,65
TOTAL	8	8	5,18

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO SISTEMA DE COMPUTACION DE DATOS ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73

MINISTERIO DE DEFENSA

CATEGORIA / UNIDAD	18	14	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES
DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA	1	1	2	0,57
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION		1	1	0,22
TOTAL	1	2	3	0,79

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO TECNICO ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73

MINISTERIO DE DEFENSA

CATEGORIA / UNIDAD	2/10	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES
DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL	1	1	0,22
TOTAL	1	1	0,22

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES ESCALAFON DECRETO Nº 1428 /73

MINISTERIO DE DEFENSA

CATEGORIA / UNIDAD	10/12	8/4	5/2	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	2	17	1	20	4,10
TOTAL	2	17	1	20	4,10

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO Y PRODUCCION — ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73

MINISTERIO DE DEFENSA

CATEGORIA / UNIDAD	13/15	7/10	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	2	2	4	0,87
TOTAL	2	2	4	0,87

ANEXO IIIb

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

MINISTERIO DE DEFENSA

(*) en cantidad de Unidades Estructurales

NIVEL	TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE ADM.	PROF.	SCD.	TEC.	S.G.	M.P.	TOTAL	Gabinete
CONDUCCION SUPERIOR	MINISTRO	11,81						11,81	4
	SECRETARIA DE DEFENSA	3,12						3,12	4
	SUBSECRETARIA DE POLITICA Y ESTRATEGIA	1,22						1,22	3
	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y COORDINACION ADMINISTRATIVA	1,46						1,46	3
	SECRETARIA-SUBSECRETARIA DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA	5,20						5,20	5
	SECRETARIA-SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO TECNICO	3,56						3,56	5
	Subtotales (1)	26,37						26,37	24
APOYO	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	28,44		0,22		4,10	0,87	33,63	
	DIRECCION GENERAL DE DESPACHO	6,43						6,43	

(*) Se considera Unidad Estructural, al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones (A 2.411,11 vigentes al 1-1-88)

ANEXO IIIb

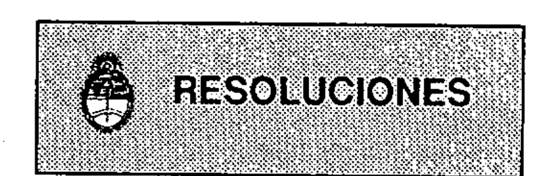
PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

NIVEL	TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE ADM.	PROF.	SCD	TEC.	S.G.	M.P.	TOTAL	Gabinete
APOYO	DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION Y PERSONAL	9,73						9,73	
	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	12,01	3,23					15,24	
	DIRECCION DE SUMARIOS	1,71	0,65					2,36	
	Subtotales (2)	58,32	3,88	0,22		4,10	0,87	67,39	
SUSTANTIVO	DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL	9,30			0,22			9,52	
	DIRECCION GENERAL DE POLITICA	11,46						11,46	
	DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO	7,42	0,65					8,07	
	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	9,19						9,19	
	DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA	10,44		0,57				11,01	
	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION EMPRESARIA	12,82						12,82	
	DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INDUSTRIALES	10,42	0,65					11,07	

ANEXO IIIb

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

NIVEL	TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE ADM.	PROF.	SCD	TEC.	S.G.	M.P.	TOTAL	Gabinete
SUSTANTIVO	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTARIA	6,48						6,48	
	DIRECCION GENERAL DE CONTROL	7,25						7,25	
	DIRECCION GENERAL DE INVERSIONES Y PLANEAMIENTO	6,70						6,70	
	Subtotales (3)	91,45	1,30	0,57	0,22			93,57	
	(1) + (2) + (3)	176,17	5,18	0,79	0,22	4,10	0,87		
	TOTALES GENERALES PLANTA PERMANENTE Y GABINETE							187,33	24



TABACO

Res. 120/89-ME

Fíjanse nuevos precios para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Virginia y Burley, de la cosecha del año agrícola 1988/89, a partir del 1º de febrero de 1989.

Bs. As., 22/2/89

VISTO la Ley Nº 19.800, sus modificatorias y las Resoluciones M. E. Nº 44 del 27 de enero de 1989 y Nº 79 del 2 de febrero de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones M. E. 44/89 y 79/89, se fijaron los precios iniciales para las distintas clases comerciales del tabaco VIRGINIA y BURLEY respectivamente, correspondientes a la cosecha 1988/89.

Que es necesario mantener una armonía entre los precios relativos internos e internacionales, de los cuales el tabaco es parte integrante de los mismos.

Que habiéndose modificado los indicadores de mercado corresponde reajustar los precios de ambos tipos de tabaco en un CINCO COMA CINCO POR CIENTO (5,5 %).

Que el suscripto es competente para decidir en esta instancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2; punto d) inciso 1) del Decreto Nº 101 de fecha 18 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRODE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse a partir del 1º de febrero de 1989, nuevos precios para las distintas clases comerciales del tabaco tipo VIRGINIA, correspondientes a la cosecha del año agrícola 1988/89, los precios que a continuación se detallan:

TIPO	CLASE	PRECIO TOTAL EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO
	CORONA NARANJA	39,199
	CORONA LIMON	37,045
	SUPERIOR NARANJA	42,645
PRIMERA	SUPERIOR LIMON	40,491
	MEDIANA NARANJA	43,076
	MEDIANA LIMON	40,921
	BAJERA LIMON	38,768
	CORONA NARANJA	32,738
	CORONA LIMON	31,445
	SUPERIOR NARANJA	36,183
SEGUNDA	SUPERIOR LIMON	34,461
	MEDIANA NARANJA	36,614
	MEDIANA LIMON	34,891
	BAJERA LIMON	32,306
	CORONA NARANJA	27,568
	CORONA LIMON	25,845
	SUPERIOR NARANJA	30,583
TERCERA	SUPERIOR LIMON	29,723
	MEDIANA NARANJA	31,015
	MEDIANA LIMON	30,153
	BAJERA LIMON	27,138
	A	19,384
CUARTA	B	15,076
	C	10,768

Art. 2º — Fíjanse a partir del 1º de febrero de 1989, nuevos precios para las distintas clases comerciales del tabaco tipo BURLEY, correspondientes a la cosecha del año agrícola 1988/89, los precios que a continuación se detallan:

TIPO	CLASE		PRECIO TOTAL EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO
		Primera	31,015
	CORONA	Segunda	26,707
		Primera	42,214
	SUPERIOR	Segunda	36,614
		Tercera	30,153
BURLEY		Primera	43,076
	MEDIANA	Segunda	37,906
		Tercera	33,599
		Primera	39,630
	BAJERA	Segunda	27,999
		A	20,676
	CUARTA	B	23,691

Art. 3º — Los productores de tabaco tipo VIRGINIA recibirán de los compradores y del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, los montos que a continuación se detallan, los que cubrirán los precios indicados en el artículo 1º.

TIPO	CLASE	PROPORCION EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO A CARGO: DE LOS COMPRADORES (COMO PRECIO DE ACOPIO = 60 %)	DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO (COMO SOBREPRECIO = 40 % DE a + b)	PRECIO TOTAL RECIBIDO POR EL PRODUCTOR EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO:
		(a)	(b)	(a+b)
	CORONA NARANJA	23,520	15,679	39,199
	CORONA LIMON	22,227	14,818	37,045
PRIMERA	SUPERIOR NARANJA	25,587	17,058	42,645
	SUPERIOR LIMON	24,295	16,196	40,491
	MEDIANA NARANJA	25,845	17,231	43,076
	MEDIANA LIMON	24,553	16,368	40,921
	BAJERA LIMON	23,261	15,507	38,768
	CORONA NARANJA	19,643	13,095	32,738
	CORONA LIMON	18,868	12,577	31,445
	SUPERIOR NARANJA	21,710	14,473	36,183
SEGUNDA	SUPERIOR LIMON	20,676	13,785	34,461
	MEDIANA NARANJA	21,969	14,645	36,614
	MEDIANA LIMON	20,934	13,957	34,891
	BAJERA LIMON	19,384	12,922	32,306
	CORONA NARANJA	16,541	11,027	27,568
	CORONA LIMON	15,507	10,338	25,845
	SUPERIOR NARANJA	18,350	12,233	30,583
TERCERA	SUPERIOR LIMON	17,834	11,889	29,723
	MEDIANA NARANJA	18,609	12,406	31,015
	MEDIANA LIMON	18,092	12,061	30,153
	BAJERA LIMON	16,283	10,855	27,138
	A	11,630	7,754	19,384
CUARTA	B	9,046	6,030	15,076
	C	6,461	4,307	10,768

Art. 4º — Los productores de tabaco tipo BURLEY recibirán de los compradores y del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, los montos que a continuación se detallan, los que cubrirán los precios totales indicados en el artículo 2º.

TIPO	CLASE		PROPORCION EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO A CARGO: DE LOS COMPRADORES (COMO PRECIO DE ACOPIO = 60 % DE a+b)	DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO (COMO SOBREPRECIO = 40 % DE a + b)	PRECIO TOTAL RECIBIDO POR EL PRODUCTOR EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO:
			(a)	(b)	(a+b)
		Primera	18,609	12,406	31,015
	CORONA	Segunda	16,024	10,683	26,707
		Primera	25,328	16,886	42,214
	SUPERIOR	Segunda	21,968	14,646	36,614
		Tercera	18,092	12,061	30,153
		Primera	25,845	17,231	43,076
BURLEY	MEDIANA	Segunda	22,744	15,162	37,906
		Tercera	20,159	13,440	33,599
		Primera	23,778	15,852	39,630
	BAJERA	Segunda	16,799	11,200	27,999
		A	12.406	8,270	20,676
	CUARTA	B	14,215	9,476	23,691

Art. 5º — Los precios que deberá pagar el acopio, rigen únicamente para pagos al contado y son los establecidos en el artículo 3º para el tabaco tipo VIRGINIA y los indicados en el artículo 4º para el tabaco tipo BURLEY.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

ENCOTEL

Res. 1867

Bs. As., 25/11/88

Exonérase al encargado en la ESTAFETA SCHAQUI (DTO. 20º) Andrés Lucio TULA (L. P. 12.578.140).

Res. 1967

Bs. As., 5/12/88

Exonérase al auxiliar en el DISTRITO 10º (SANTIAGO DEL ESTERO) Carlos Aníbal FIGUEROA (L. P. 7.155.674).

Res. 1972

Bs. As., 5/12/88

Exonérase al auxiliar en LAS TOSCAS (DTO. 5º) Armando OJEDA (L. P. 6.346.784).

Res. 1977

Bs. As., 5/12/88

Exonérase al cartero en el DISTRITO 18º (SALTA) Daniel Gustavo MAMANI (L. P. 11.282.177).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Res. 61

Bs. As., 13/2/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la UNION FERROVIARIA, obrante a fs. 9/51 del presente T. I. Nº 183.026/88. Con zona de actuación en todo el ámbito del Territorio Nacional. La entidad mantendrá la personería gremial dentro del ámbito de representación personal que le fuera conferido oportunamente por resolución Nº 323/74, prorrogada por Resolución Nº 871/83.

Res. 65

Bs. As., 14/2/89

Incluir en el art. 48 del estatuto aprobado por la Resolución M. T. y S. S. Nº 905/88, los incisos "C" a "V" el cual quedará redactado de la siguiente manera: **Artículo 48º**: Son funciones del Consejo Directivo: a) Realizar en general todos los actos que sean necesarios para que la FEDERACION cumpla sus fines y en tanto en estos estatutos no se prevea un órgano específico con competencia para ejecutarlo; b) Realizar en particular, todos los actos que estos estatutos le encomienden en forma específica, ya sea al referirse a él como cuerpo, ya sea al indicar la competencia de sus integrantes; c) Administrar y disponer de los bienes de la FEDERACION con las más amplias facultades, inclusive aquellas que requieren mención especial de acuerdo al art. 1881 del Código Civil. Podrá, en consecuencia, realizar todos los actos jurídicos y celebrar toda clase de contratos, sin excepción, que tengan por causa o propósito la gestión que le está confiada, respondan o consulten el interés común y/o propendan al fomento y progreso de la FEDERACION; comprar, recibir en pago, vender, permutar, ceder, transferir hipotecas o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estimare convenientes; constituir, transferir y extinguir prendas y todo otro derecho real; solicitar y explotar concesiones de los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales; concertar convenios con representaciones autónomas del Estado, estipular y aceptar la Constitución de Privilegios en favor de la FEDERACION; suscribir, comprar y vender acciones, fundar o adquirir maquinarias, mercaderías, útiles, existencias o instalaciones u otros bienes, o hacerse cargo del activo y pasivo de otras Sociedades o Sindicatos; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la FEDERACION; (dar en préstamo dinero propio o tomar dinero prestado), dar y aceptar créditos en mercaderías con o sin documentos, solicitar préstamos y realizar cualquier clase de operación con los Bancos Oficiales y Particulares, aceptar y cancelar hipotecas, nombrar Apoderados; conferir poderes especiales o generales, renovarlos y revocarlos cuantas veces lo creyeran necesario; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, estar en juicio como actores o demandados, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y, en general, autorizar todo acto para el cual las leyes requieran o puedan requerir mención especial de facultad; celebrar contratos de arrendamiento por cualquier tiempo, de locación de servicios, de acarreos, fletamiento y transporte; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, renuncias gratuitas o remisiones y quitas de deudas; girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales o pagarés u otros papeles de comercio, girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, dar fianzas, cartas de crédito, celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas, expedir o endosar conocimientos, guías, cartas de porte u otras especies de certificados, y efectuar todo otro acto de administración o enajenación que sea conducente a la protección de los intereses de los trabajadores que representa, pues la enumeración que antecede no es taxativa sino meramente enunciativa; d) Ejecutar las resoluciones de los Congresos Nacionales, cumplir y hacer cumplir las normas de este estatuto y los reglamentos internos; e) Exigir el cumplimiento de la Legislación Laboral y las Convenciones Colectivas de Trabajo en todo el País; f) Propender permanentemente a la superación de las condiciones de trabajo que rigen la prestación de los servicios de los trabajadores de la actividad; g) Propender a la superación sindical, Social, Cultural y Profesional de sus filiales y los afiliados que agrupan, mediante toda acción conducente a tal fin; tomando las medidas de interés general; h) Mantener comunicación fluida con las filiales sobre todo tipo de actividad técnica, sindical, política o social; i) Designar a cualquiera de sus miembros o a terceros para colaborar con las filiales que lo requieran, a fin de solucionar sus problemas; j) Vigilar el cumplimiento de los convenios y la observancia de las leyes vigentes; k) Convocar a plenario de Secretarios Generales de conformidad al art. 71º; l) Propender a la capacitación profesional de los afiliados a los Sindicatos que la componen, tendiendo a la jerarquización de cada una de las distintas profesiones u oficios que integran la actividad que representa cada asociación adherida; ll) Nombrar a las Comisiones Auxiliares, permanentes o transitorias, que se consideren necesarias para una mejor organización; m) Aceptar solicitudes de ingreso de nuevas filiales o rechazarlas ad referendum del Congreso Nacional; n) Tomar cualquier medida de carácter "Urgente" que correspondiese disponer al Congreso Nacional, si no hay posibilidad de convocatoria en término, debiendo dar cuenta al primer Congreso que se convoque, de lo actuado; ñ) Nombrar personal, fijarle remuneraciones, determinar sus obligaciones, apercibirlo, suspenderlo y despedirlo; o) Presentar al Congreso Nacional: Memoria, balance general, cuenta de gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas; p) Convocar a Congreso Nacional, fijando Orden del Día; q) Verificar la exactitud de los datos referidos al número de afiliados cotizantes de cada filial, con facultad, en caso de negativa de ésta, a aplicar —previa intimación— la sanción prevista en el art. 40º in fine; r) Ejecutar las medidas de acción directa dispuesta por el Congreso Nacional y decidirlas en los supuestos del art. 84º inc. b) del presente; s) Proponer al Congreso Nacional la intervención de alguna filial, por las razones previstas en el art. 82º; t) Dictar reglamentos internos; u) Dar cuenta al primer Congreso que se convoque, de las operaciones referidas a bienes registrables.

Res. 66

Bs. As., 14/2/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA — QUILMES—, obrante de fs. 9 a fs. 31 del presente T. I. Nº 181.581/88, manteniendo el agrupamiento y la misma zona de actuación otorgada por Resolución Nº 630/82 y Nº 235/84, respectivamente.

Res. 67

Bs. As., 14/2/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, obrante a fs. 135-154 del presente Expte. Nº 179.557/88, con zona de actuación en todo el territorio de la Nación. La FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION mantendrá la personería gremial dentro del ámbito de representación personal que le fuera conferido oportunamente por Resolución Nº 952/61.

Res. 71

Bs. As. 15/2/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA, obrante a fs. 3/39 del presente expediente Nº 148.486/88. Con zona de actuación en los Partidos de Bahía Blanca y Villarino de la Provincia de Buenos Aires. La entidad mantendrá la personería gremial dentro del ámbito de representación personal que le fuera conferido oportunamente por Resolución Nº 416/51.

Res. 79

Bs. As., 17/2/89

Inscribir en el registro de asociaciones sindicales de trabajadores a la ASOCIACION DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO, con domicilio en la calle Av. Belgrano (S) 1912 de la ciudad de Santiago del Estero, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores docentes universitarios de la Universidad Nacional de Santiago del Estero en las categorías de profesores, jefes de trabajos prácticos y ayudantes de primera categoría en las distintas dedicaciones: exclusiva, tiempo completo, semi-exclusiva y simple, con funciones no jerarquizadas y con zona de actuación en el ámbito de la Provincia de Santiago del Estero.

Res. 81

Bs. As. 21/2/89

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE NOGOYA, con domicilio en 25 de Mayo 738, de la Ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, con el carácter de asociación gremial de primer grado que agrupará a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso y con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidas en dicho ámbito personal de representación: a) Aquéllos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. b) Al personal técnico, administrativo o de ventas, que se desempeñen en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías. c) A los trabajadores que presten servicios en el sindicato, Caja de Subsidios Familiares para empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles. d) A los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con fines de lucro o cumplan tareas administrativas en explotaciones industriales, del transporte que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, las actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios que sean representados por la CONFEDERACION GENERAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y sus sindicatos adheridos a través del Convenio Colectivo de Trabajo. A sus efectos y a título ilustrativo se enuncian que actividades en especial serán de representación de este sindicato, indicándose que ello no importa excluir a las no individualizadas y que están comprendidas en la formulación inicial: a) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica, se comercializan los siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasías, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquería y peinados, artículos de caucho, artículos de plásticos, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquina de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia, etc. b) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de lotería, prode y quiniela, bazares, boutiques, bomboneras, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regalos, casas de música, casa de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicios, ferreterías, fruterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaques de frutas, venta de juegos electrónicos, kiosco, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrererías, sederías, shopping, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, videos juegos, juegos de azar, entidades financieras, caja de créditos, compañías financieras, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo, etc. c) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación, recuperación de envases para líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, facturas y venta de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T. V. y videocables, copiados de videos, videoclubes, transportes de personal, obreros y escolares, transportes de ropa para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósito de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa, alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general, reparación de electrodomésticos, electrónicos en general, depósitos, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radio llamada, organización y venta de rifas, venta ambulante de playas, promoción y/o degustación, agencias de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas, despachantes de aduana, comisionistas, transportes de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercado, agencias de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc., administración de propiedades, traductorías, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramientos impositivos,

laboral y previsional, embalajes y empaques en general, etc., mutuales, entidades de culto, patinajes, etc.; d) A título meramente enunciativo se especifican las actividades industriales cuyo personal de capataces y supervisores, administrativos, de ventas y profesional se encuentran comprendidos en este estatuto: fábricas de jugos de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de pastas frescas, fábricas de extracto de quebracho, fábricas de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de cuero, fábricas de cerámicas, fábricas de artículos de limpieza, fábricas de artículos de madera, fábricas de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industria minera, areneras y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas, etc.; e) Asimismo se encuentran comprendidos en este estatuto todo personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales; f) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas; g) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos; h) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" o que ocupen personal de ambulancias particulares; i) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra, venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centro de turismo, etc.; j) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras, específicamente quienes presten servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos, y/o talleres, hospitales, puesto sanitarios, barrios de vivienda o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras; k) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento; l) Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente; m) Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro, su zona de actuación comprende el territorio de Nogoyá y su Departamento. Se aprueban los estatutos de la entidad obrante de fs. 294 a fs. 313.

— ACLARACION —

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Disposiciones Números 68/89, 69/89, 7/89, 8/89, 9/89, 10/89, 11/89 y 12/89

En las ediciones del 31/1/89, 10/2/89 y 17/2/89, donde se publicaron los citados Avisos Oficiales, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

Disp. 68/89 Aviso Nº 165 BO 31/1/89

DONDE DICE: Que el injustificado silencio del proveedor-concretado en su falta de presentación de estas actuaciones.-

DEBE DECIR: Que el injustificado silencio del proveedor-concretado en su falta de presentación en estas actuaciones.-

Disp. 69/89 Aviso Nº 166 BO 31/1/89

DONDE DICE: Que le cabe al proveedor asumir el riesgo empresario por las obligaciones asumidas.

Que a fs. 100 corre agregado el dictamen legal correspondiente

Que por todo lo expuesto, y dado que el proveedor no ha justificado debidamente...

DEBE DECIR: Que le cabe al proveedor asumir el riesgo empresario por las obligaciones asumidas.

Que por todo lo expuesto, y dado que el proveedor no ha justificado debidamente...

Disp. 7/89 Aviso Nº 268 BO 10/2/89

DONDE DICE: ...por incumplimiento...
... por mora en la entrega de mercadería...

DEBE DECIR: ... por incumplimientos...
...por mora en la entrega de mercaderías...

Disp. 8/89 Aviso Nº 269 BO 10/2/89

DONDE DICE: ...Billinghurst 2335, de Capital Federal,...
...por incumplimiento...
...extensiva individualmente a...

DEBE DECIR: ...Billinghurst 2325, de Capital Federal,...
... por incumplimientos ...
...extensiva a...

Disp. 9/89 Aviso Nº 270 BO 10/2/89

DONDE DICE: ...Que la firma no ha presentado
...por incumplimiento en...
...con los Organismos mencionados.
...extensiva individualmente a...
...Néstor Rubén SAMBUCETTI CARLESI (C. I. Nº 7.982.053 de Policía Federal), Eduardo Saúl Nasimovich ROTILLAN (C. I. Nº 7.892.930 de Policía Federal),...

DEBE DECIR: Que la firma ha presentado...
...por incumplimientos en...
...con el Organismo mencionado.
...extensiva a...
...Héctor Rubén SAMBUCETTI CARLESI (C. I. Nº 7.733.053 de Policía Federal), Eduardo Saúl NUSIMOVICH ROTIMAN (C. I. Nº 7.982.930 de Policía Federal),...

Disp. 10/89 Aviso Nº 271 BO 10/2/89

DONDE DICE: ...a cargo de la firma...
... contractuales pactadas...

DEBE DECIR: ...a cargo de Química Córdoba S. A....
...contractuales pactados...

Disp. 11/89 Aviso Nº 272 BO 10/2/89

DONDE DICE: ...por incumplimiento en la entrega de las mercaderías...
... haciéndose extensiva...

DEBE DECIR: ... por incumplimientos en la entrega de las mercaderías...
...haciéndose extensivo...

Disp. 12/89 Aviso Nº 308 BO 17/2/89

DONDE DICE: ...sido notificado...
DEBE DECIR: ...sido notificada....

e. 8/3 v. 8/3/89

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Buenos Aires, 16 de febrero de 1989.

La Junta Nacional de Granos notifica a la firma "COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE NUEVE DE JULIO LTDA." que en el Exptc. Nº 933/87, se ha dictado la resolución "JNG" Nº 32.689 de fecha 18 de enero de 1989 que dispone lo siguiente:

Artículo 1º — Imponer a la Cooperativa Agricola Ganadera de Nueve de Julio Ltda., inscripción Nº 2709 con domicilio en la Localidad de Nueve de Julio Pcia. de Bs. As., una multa equivalente al valor de UNA (1) tonelada de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Bs. As al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en Avda. Paseo Colón 367 de la Capital Federal, asciende a AUSTRALES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (A 1.750.-).

Art. 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de VEINTE (20) días hábiles administrativos de notificada la presente.

Art. 3º — En caso de que la infractora no abonará la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales o judiciales que correspondan.

Fdo. Dr. Alfonso Rojas. Subgerente Gerencia Jurídica.

e. 8/3 Nº 442 v. 10/3/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Buenos Aires, 16 de febrero de 1989.

La Junta Nacional de Granos notifica a la firma "HUINCER S. A." que en el Exptc. Nº 784/87, se ha dictado la resolución "JNG" Nº 32.507 de fecha 30 de noviembre de 1988 que dispone lo siguiente:

Artículo 1º — Imponer a la firma Huincer S. A., inscripción Nº 114.690 con domicilio en la Localidad de Huinca Renancó Pcia de Córdoba, una multa equivalente al valor de CINCO (5) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Bs. As. al día anterior a la fecha de la presente cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos sito en Avda. Paseo Colón 367 de la Capital Federal, asciende a AUSTRALES NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (A 9.350.-).

Art. 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de VEINTE (20) días hábiles administrativos de notificada la presente.

Art. 3º — En caso de que la infractora no abonará la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan.

Fdo. Dr. Alfonso Rojas. Subgerente Gerencia Jurídica.

e. 8/3 Nº 443 10/3/89

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS -ART. 28- RESOLUCION GENERAL 2784.

Dependencia: Departamento Resistencia - Sede.

Código: 402.

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
22-402	20-05771053-6	LEZCANO, Antonio Ramón
23-402	23-07915405-9	RODICH, Simón
TOTAL DE CONSTANCIAS: 2 (DOS).		

e. 8/3 Nº 444 v. 8/3/89

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS -ART. 28- RESOLUCION GENERAL 2784.

Dependencia: Departamento Junín.

Código: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	NRO. DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-119	20-07357791	—	VILLALVA, Oscar L.
TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).			

e. 8/3 Nº 445 v. 8/3/89

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DE LOS IMPUESTOS A LAS GANANCIAS. ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: Departamento Bahía Blanca - Distrito Coronel Suárez.

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	NRO. DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
12-111	20-05485248-8	—	MAISONAVE Fernando O.
13-111	20-11250230-1	—	MAISONAVE Carlos A.
14-111	33-60823180-9	—	AGROIMPULSO CEREALES S. A.
TOTAL DE CONSTANCIAS: 3 (TRES).			

e. 8/3 Nº 446 v. 8/3/89

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

A N A

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 22 de Febrero de 1989.

La ADUANA DE IGUAZU, notifica en el SA29-85-113, autos caratulados "BARRETO, BENITEZ DANIEL" se ha dispuesto notificar:

Por ello;

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ART. 1112 y 1115, inc. a) DEL CODIGO ADUANERO, LEY 22.415:

RESUELVE:

Artículo 1º — ABSOLVER A BENITEZ BARRETO, Daniel, paraguayo sin documento de identidad conocido, de protección declarada electricista, de las presuntas infracciones ventiladas en autos a los arts. 947 y 987 del Código Aduanero, ley 22.415, por no haberse probado fehacientemente la primera y por no haber pruebas de finalidad comercial en la tenencia de la mercadería en cuanto a la segunda.

Art. 2º — CONDENAR a BENITEZ BARRETO, Daniel, de filiación antes mencionada, sin documento de identidad conocido y con domicilio declarado en Guido Spano Nº 2814, VICTORIA, Prov. de Bs. As., al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en Aduana de la mercadería, multa que asciende a A 81,58 (ochenta y uno con cincuenta y ocho centavos) por infracción al art. 977 del Código Aduanero, por no haber sido desvirtuados los elementos indiciarios iniciales fundantes de la imputación, debiendo ingresar el monto de dicha multa a RENTAS GENERALES.

Art. 3º — CONDENAR al mismo imputado al comiso de la mercadería secuestrada a saber: Un (1) taladro eléctrico marca SINGER, de industria brasileña, estado nuevo; el que deberá ser vendido en pública subasta ingresando su producido a RENTAS GENERALES, en los términos del art. 977, ap. 2, del Código Aduanero, por tratarse de mercadería de importación prohibida al momento de la infracción.

Art. 4º — INTIMAR a BENITEZ BARRETO, Daniel para que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de NOTIFICADO proceda a abonar, en efectivo y de contado, el importe de la multa impuesta en el art. 2º, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo proceda a su cobro por vía judicial en los términos de los arts. 1122 y ss. del Código Aduanero sin perjuicio de las actualizaciones e intereses que pudieren corresponder.

Art. 5º — De forma. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA, ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU.

e. 8/3 Nº 447 v. 8/3/89

SECRETARIA DE HACIENDA

A N A

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 22 de Febrero de 1989.

La ADUANA DE IGUAZU, notifica en el SA29-85-317, autos caratulados "LLUBAROF, María" se ha dispuesto notificar:

Por ello;

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ART. 1112 y ss. DEL CODIGO ADUANERO;

RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR a LLUBAROF, María, C. I. Nº 3.078.023 al pago de una multa igual a una vez el valor en Aduana, de la mercadería secuestrada debidamente actualizado, y cuyo importe asciende a A 1.259,28 (mil doscientos cincuenta y nueve con 28/100) y deberá ser ingresado a RENTAS GENERALES.

Art. 2º — INTIMAR a LLUBAROF, María para que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de NOTIFICADO proceda a abonar, en efectivo y de contado, el importe de la multa impuesta en el art. 1º, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicar el Procedimiento de Ejecución previsto en los arts. 1122 y ss. y ccdtes. del Código Aduanero, en caso de no ser abonados, lo que dará comienzo con el embargo de la mercadería secuestrada, a los fines de su venta en alguna de las formas establecidas en la reglamentación, aplicándose su producido al cobro de la multa; sin perjuicio de los intereses y actualizaciones que pudieren corresponder de acuerdo al tiempo que llegare a transcurrir en tal situación.

Art. 3º — De forma. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA, ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU.

e. 8/3 Nº 448 v. 8/3/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ANA

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 22 de Febrero de 1989.

La ADUANA DE IGUAZU, notifica en el SA29-85-324, autos caratulados "MEDA, Lola C. I. Nº 1.867.231" se ha dispuesto notificar:

Por ello;

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ART. 1112 y SS. DEL CODIGO ADUANERO;

RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR a MEDA, Lola, C. I. Nº 1.867.231 al pago de una multa igual a una (1) vez el valor de Aduana, de la mercadería secuestrada debidamente actualizado, y cuyo importe asciende a ₳ 314,82 (trescientos catorce con 82/100) y deberá ser ingresado a RENTAS GENERALES.

Art. 2º — INTIMAR a MEDA, Lola para que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de NOTIFICADO proceda a abonar, el importe total de la multa impuesta en el art. 1º, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicación del Procedimiento de Ejecución previsto en los arts. 1122 y ss. y cedtes. del Código Aduanero, en caso contrario de no ser abonado, lo que dará comienzo con el embargo de la mercadería secuestrada, a los fines de su venta en alguna de las formas establecidas en la reglamentación, aplicándose su producido al cobro de la multa; sin perjuicio de los intereses y actualizaciones que pudieren corresponder de acuerdo al tiempo que llegare a transcurrir en tal situación.

Art. 3º — De forma. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA, ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU.

e. 8/3 Nº 449 v. 8/3/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ANA

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 22 de Febrero de 1989.

La ADUANA DE IGUAZU, notifica en el SA29-85-332, autos caratulados "GONZALEZ, Germán" se ha dispuesto notificar:

Por ello;

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ART. 1112 y ss. DEL CODIGO ADUANERO;

RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR a GONZALEZ, Germán, C. I. Nº 6.422.883 al pago de una multa igual a una vez el valor en Aduana, de la mercadería secuestrada debidamente actualizado, y cuyo importe asciende a ₳ 1.888,92 (mil ochocientos ochenta y ocho con 92/100) y deberá ser ingresado a RENTAS GENERALES.

Art. 2º — INTIMAR a GONZALEZ, Germán para que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de NOTIFICADO proceda a abonar, el importe total de la multa impuesta en el art. 1º, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicar el Procedimiento de Ejecución previsto en los arts. 1122 y ss. y cedtes. del Código Aduanero, en caso de no ser abonado, lo que dará comienzo con el embargo de la mercadería secuestrada, a los fines de su venta en alguna de las formas establecidas en la reglamentación, aplicándose su producido al cobro de la multa; sin perjuicio de los intereses y actualizaciones que pudieren corresponder de acuerdo al tiempo que llegare a transcurrir en tal situación.

Art. 3º — De forma. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA, ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU.

e. 8/3 Nº 450 v. 8/3/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ANA

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 22 de Febrero de 1989.

La ADUANA DE IGUAZU, notifica en el SA29-85-354, autos caratulados "GAINZA, Carlos Alberto" se ha dispuesto notificar:

Por ello;

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ART. 1112 y ss. DEL CODIGO ADUANERO;

RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR a GAINZA, Carlos Alberto, L. E. Nº 6.232.863 al pago de una multa igual a una vez el valor en Aduana, de la mercadería secuestrada debidamente actualizado, y cuyo importe asciende a ₳ 937,51 (novecientos treinta y siete con 51/100) y deberá ser ingresado a RENTAS GENERALES.

Art. 2º — INTIMAR a GAINZA, Carlos Alberto para que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de NOTIFICADO proceda a abonar, el importe total de la multa impuesta en el art. 1º, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicar el Procedimiento de Ejecución previsto en los arts. 1122 y ss. y cedtes. del Código Aduanero, en caso de no ser abonado, lo que dará comienzo con el embargo de la mercadería secuestrada, a los fines de su venta en alguna de las formas establecidas en la reglamentación, aplicándose su producido al cobro de la multa; sin perjuicio de los intereses y actualizaciones que pudieren corresponder de acuerdo al tiempo que llegare a transcurrir en tal situación.

Art. 3º — De forma. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA, ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU.

e. 8/3 Nº 451 v. 8/3/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ANA

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 22 de Febrero de 1989.

La ADUANA DE IGUAZU, notifica en el SA29-86-241, autos caratulados "FARIAS, Mercedes Duberlina" se ha dispuesto notificar:

Por ello;

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ART. 1112 y ss. DEL CODIGO ADUANERO;

RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR a FARIAS, Mercedez Duberlina, L.C. Nº 1.690.110 al pago de una multa igual a una vez el valor en Aduana, de la mercadería secuestrada debidamente actualizado, y cuyo importe asciende a ₳ 1.900,08 (mil novecientos con 08/100) y deberá ser ingresado a RENTAS GENERALES.

Art. 2º — INTIMAR a Mercedez Duberlina FARIAS para que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de NOTIFICADO proceda a abonar, el importe total de la multa impuesta en el art. 1º, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicar el Procedimiento de Ejecución previsto en los arts. 1122 y ss. y cedtes. del Código Aduanero, en caso de no ser abonado, lo que dará comienzo con el embargo de la mercadería secuestrada, a los fines de su venta en alguna de las formas establecidas en la reglamentación, aplicándose su producido al cobro de la multa; sin perjuicio de los intereses y actualizaciones que pudieren corresponder de acuerdo al tiempo que llegare a transcurrir en tal situación.

Art. 3º — De forma. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA, ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU.

e. 8/3 Nº 452 v. 8/3/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ANA

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 22 de Febrero de 1989.

La ADUANA DE IGUAZU, notifica en el SA29-85-295, autos caratulados "LEDESMA, Olga Blanca" se ha dispuesto notificar:

Por ello;

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ART. 1112 y ss. DEL CODIGO ADUANERO;

RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR a Olga Blanca LEDESMA, D. N. I. Nº 6.245.321 al pago de una multa igual a una vez el valor en Aduana, de la mercadería secuestrada debidamente actualizado, y cuyo importe asciende a ₳ 375,00 (trescientos setenta y cinco australes) y deberá ser ingresado a RENTAS GENERALES.

Art. 2º — INTIMAR a Olga Blanca LEDESMA para que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de NOTIFICADO proceda a abonar, el importe total de la multa impuesta en el art. 1º, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicar el Procedimiento de Ejecución previsto en los arts. 1122 y ss. y cedtes. del Código Aduanero, en caso de no ser abonado, lo que dará comienzo con el embargo de la mercadería secuestrada, a los fines de su venta en alguna de las formas establecidas en la reglamentación, aplicándose su producido al cobro de la multa; sin perjuicio de los intereses y actualizaciones que pudieren corresponder de acuerdo al tiempo que llegare a transcurrir en tal situación.

Art. 3º — De forma. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA, ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU.

e. 8/3 Nº 453 v. 8/3/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ANA

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 20 de Febrero de 1989.

La ADUANA DE IGUAZU, notifica en el SA29-85-315, autos caratulados "LOLASCO NOEL D. N. I. Nº 14.652.979" se ha dispuesto notificar:

Por ello;

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ART. 1112 y ss. DEL CODIGO ADUANERO;

RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR a Noel LOLASCO, D. N. I. Nº 14.652.979 al pago de una multa igual a una vez el valor en Aduana, de la mercadería secuestrada debidamente actualizado, y cuyo importe asciende a ₳ 1.888,92 (mil ochocientos ochenta y ocho con 92/100) y deberá ser ingresado a RENTAS GENERALES.

Art. 2º — INTIMAR a Noel LOLASCO, para que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de NOTIFICADO proceda a abonar, el importe total de la multa impuesta en el art. 1º, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicar el Procedimiento de Ejecución previsto en los arts. 1122 y ss. y cedtes. del Código Aduanero, en caso de no ser abonado, lo que dará comienzo con el embargo de la mercadería secuestrada, a los fines de su venta en alguna de las formas establecidas en la reglamentación, aplicándose su producido al cobro de la multa; sin perjuicio de los intereses y actualizaciones que pudieren corresponder de acuerdo al tiempo que llegare a transcurrir en tal situación.

Art. 3º — De forma. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA, ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU.

e. 8/3 Nº 454 v. 8/3/89

SECRETARIA DE HACIENDA

A N A

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 20 de Febrero de 1989.

La ADUANA DE IGUAZU, notifica en el SA29-270-85, autos caratulados "ROBALES, Roberto Oscar D. N. I. Nº 10.909.402" se ha dispuesto notificar:

Por ello;

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ART. 1112 y ss. DEL CODIGO ADUANERO;

RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR a ROBALES, Roberto Oscar D. N. I. Nº 10.909.402 al pago de una multa igual a una vez el valor en Aduana, de la mercadería secuestrada debidamente actualizado, y cuyo importe asciende a ₳ 8.392,02 (ocho mil trescientos noventa y dos con 2/100) y deberá ser ingresado a RENTAS GENERALES.

Art. 2º — INTIMAR a ROBALES, Roberto Oscar para que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de NOTIFICADO proceda a abonar, el importe total de la multa impuesta en el art. 1º, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicar el Procedimiento de Ejecución previsto en los arts. 1122 y ss. y ccdtes. del Código Aduanero, en caso de no ser abonado, lo que dará comienzo con el embargo de la mercadería secuestrada, a los fines de su venta en alguna de las formas establecidas en la reglamentación, aplicándose su producido al cobro de la multa; sin perjuicio de los intereses y actualizaciones que pudieren corresponder de acuerdo al tiempo que llegare a transcurrir en tal situación.

Art. 3º — De forma. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA, ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU.

e. 8/3 Nº 455 v. 8/3/89

SECRETARIA DE HACIENDA

A N A

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 17 de Febrero de 1989.

La ADUANA DE IGUAZU, notifica en el SA29-86-1054, autos caratulados "AULICIO, Mario Daniel D. N. I. Nº 18.058.375" se ha dispuesto notificar:

Por ello;

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ART. 1098º y SS DEL CODIGO ADUANERO;

RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR a AULICIO, Mario Daniel D. N. I. Nº 18.058.375 por encontrarse incurso en la infracción prevista y penada por el Art. 986 del Código Aduanero al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería que se le secuestrare, cuyo monto asciende a la fecha a ₳ 5.020,06 (Australes cinco mil veinte con 06/100) intimar al interesado a que en el perentorio plazo de quince días hábiles efectúe el pago de la multa impuesta, caso contrario procederá acorde a lo establecido en el art. 1122 y ss. del Código Aduanero.

Art. 2º — CONDENAR a AULICIO, Mario Daniel al COMISO de la mercadería secuestrada por aplicación de lo establecido en el art. 986 del Código Aduanero. DISPONIENDOSE de la misma acorde a lo establecido en el art.429 y ss. del Código Aduanero.

Art. 3º — De forma. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA, ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU.

e. 8/3 Nº 456 v. 8/3/89

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

A N A

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 17 de Febrero de 1989.

La ADUANA DE IGUAZU, notifica en el SA29-88-014, autos caratulados "CAPUTTO, Victor C. I. Nº 4.4.261.853" se ha dispuesto notificar:

Por ello;

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ART. 1098 INC. B) DEL CODIGO ADUANERO:

RESUELVE:

Artículo 1º — SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a CAPUTTO, Victor C. I. Nº 4.261.853, pues no configuró su conducta legal ilícito aduanero alguno, en orden a lo establecido en el art. 1098º inc. b) del Código Aduanero.

Art. 2º — LEVANTAR LA MEDIDA PRECAUTORIA DE SECUESTRO que pesa sobre la mercadería en cuestión y proceder a la devolución a su legítimo propietario nombrado en el art. anterior. INTIMAR al interesado a que en perentorio término de QUINCE (15) días a contar a partir de la notificación de la presente proceda a retirar de zona fiscal la mercadería de trato, caso contrario se considerará que ha hecho abondono de la misma a favor del Estado Nacional, y se procederá acorde a lo establecido en el artículo 417 y ss. del Código Aduanero.

Art. 3º — De forma. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU.

e. 8/3 Nº 457 v. 8/3/89

SECRETARIA DE HACIENDA

A N A

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 17 de Febrero de 1989.

La ADUANA DE IGUAZU, notifica en el SA29-86-1392, autos caratulados "BUSELLINI, Héctor C. I. Nº 4.251.966" se ha dispuesto notificar:

Por ello;

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTS. 1097º y SS DEL CODIGO ADUANERO;

RESUELVE:

Artículo 1º — SOBRESEER total y definitivamente a BUSELLINI, Héctor C. I. 4.251.966, en cuanto a la presunta infracción a los arts. 977 y 978 del Código Aduanero, en razón de no constituir dichas infracciones los hechos documentados en autos y conforme a los términos del art. 1098, inc. b) del mismo Código Aduanero.

Art. 2º — LEVANTAR la medida precautoria de secuestro de la mercadería descripta en el Visto, e INTIMAR al interesado sobreseído, para que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de NOTIFICADO, proceda a retirar la mercadería de zona fiscal a los fines de su reexportación, BAJO APERCIBIMIENTO para el caso de que así no lo haga de considerar la misma abandonada a favor del Estado Nacional con la consiguiente aplicación del Procedimiento de Despacho de Oficio previsto en los arts. 417 y ss. y 437 y ss. del Código Aduanero.

Art. 3º — De forma. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA, ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU.

e. 8/3 Nº 458 v. 8/3/89

SECRETARIA DE HACIENDA

A N A

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 17 de Febrero de 1989.

La ADUANA DE IGUAZU, notifica en el SA29-85-364, autos caratulados "VITALE GRANCHI, Francisco Pasaporte Nº 4482" se ha dispuesto notificar:

Por ello;

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL ART. 1112º y SS DEL CODIGO ADUANERO;

RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR A VITALE GRANCHI, Francisco, Pas. Rad. Def., al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en Aduana, de la mercadería secuestrada, debidamente actualizado, y cuyo importe asciende a ₳ 1.054,70 (mil cincuenta y cuatro con 70/100). y deberá ser ingresado a RENTAS GENERALES.

Art. 2º — INTIMAR a VITALE GRANCHI, Francisco, para que en perentorio término de QUINCE días hábiles de NOTIFICADO, proceda a abonar el importe total de la multa impuesta en el Art. 1º, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicación del Procedimiento de Ejecución previsto en los Arts. 1122 y ss. y ccdtes. del Código Aduanero, en caso de no ser abonado, lo que dará comienzo con el embargo de la mercadería secuestrada, a los fines de su venta en alguna de las formas establecidas en la reglamentación, aplicándose su producido al cobro de la multa; sin perjuicio de los intereses y actualizaciones que pudieren corresponder de acuerdo al tiempo que llegare a transcurrir en tal situación.

Art. 3º — De forma. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA, ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU.

e. 8/3 Nº 459 v. 8/3/89

SECRETARIA DE HACIENDA

A N A

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 17 de Febrero de 1989.

La ADUANA DE IGUAZU, notifica en el SA29-88-052, autos caratulados "GREGUELE, Reinaldo Pascual Aquiles C. I. Nº 5.221.999" se ha dispuesto notificar:

Por ello;

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ART. 1090º INC. B) DEL CODIGO ADUANERO;

RESUELVE:

Artículo 1º — DESESTIMAR LA DENUNCIA interpuesta por la Fuerza Aprensora por no configurar los hechos investigados infracción aduanera alguna, Art. 1090 inc. b) del Código Aduanero.

Art. 2º — De forma. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA, ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU.

e. 8/3 Nº 460 v. 8/3/89

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

A N A

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

En el Sumario Contencioso SA82 nro. 005 - -/87 - Caratulado "MARIA DA ROCHA - S/ INFRACCION ART. 977 CODIGO ADUANERO se le hace saber a MARIA DA ROCHA, documento de

Identidad MI: 6.497.593 que ha recaído el Auto de Rebeldía que se transcribe: BDO. DE IRIGOYEN; 17 de FEBRERO DE 1989. Visto el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de MARIA DA ROCHA, en el término conferido para contestar la Vista, se lo declara REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Considérase domicilio constituido a los fines de las presentes actuaciones el del asiento de esta Dependencia Aduanera, en concordancia con lo estatuido por el Art. 1104 del Código de mención.

NOTIFIQUESE. Prosigan las diligencias que correspondan conforme el estado de las presentes actuaciones.

Fdo. EDGARDO N. CARAMELLA. ADMINISTRADOR ADUANA Bdo. DE IRIGOYEN.

e. 8/3 Nº 461 v. 8/3/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ANA

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

En el Sumario Contencioso SA82 nro. 006 - -/87 - Caratulado "EZEQUIEL STRAESSER S/ INFRACCION ART. 947 CODIGO ADUANERO (Ley 22.415) se le hace saber a EZEQUIEL STRAESSER documento de Identidad 2016498426 expedida por Policía de Rio Grande (Brasil) que ha recaído el Auto de Rebeldía que se transcribe: BDO. DE YRIGOYEN; 17 de Febrero de 1989. Visto el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de EZEQUIEL STRAESSER, en el término conferido para contestar la Vista, se lo declara REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Considérase domicilio constituido a los fines de las presentes actuaciones el del asiento de esta Dependencia Aduanera, en concordancia con lo estatuido por el Art. 1104 del Código de mención.

NOTIFIQUESE. Prosigan las diligencias que correspondan conforme el estado de las presentes actuaciones.

Fdo. EDGARDO N. CARAMELLA. ADMINISTRADOR ADUANA Bdo. DE IRIGOYEN.

e. 8/3 Nº 462 v. 8/3/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ANA

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

En el Sumario Contencioso SA82 nro. 009 - -/87 - Caratulado ""MANUEL JOSE CARLOS S/ INFRACCION ARTICULO 977 CODIGO ADUANERO se le hace saber a MANUEL JOSE CARLOS, documento de Identidad 92.230.021 BRASILEÑO RADICADO que ha recaído el Auto de Rebeldía que se transcribe: BDO. DE IRIGOYEN; 17 de Febrero de 1989. Visto el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de MANUEL JOSE CARLOS, en el término conferido para contestar la Vista, se lo declara REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Considérase domicilio constituido a los fines de las presentes actuaciones el del asiento de esta Dependencia Aduanera, en concordancia con lo estatuido por el Art. 1.104 del Código de mención.

NOTIFIQUESE. Prosigan las diligencias que correspondan conforme el estado de las presentes actuaciones.

Fdo. EDGARDO N. CARAMELLA. ADMINISTRADOR ADUANA Bdo. DE IRIGOYEN.

e. 8/3 Nº 463 v. 8/3/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ANA

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

En Sumario Contencioso SA 82 nro. 007/88, caratulado "PEDRO MACALLI S/ARTS 947 CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto correr vista a PEDRO MACALLI en los términos del Art. 1013 inc. b) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el Art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, conforme lo normado por los Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción al Art. 947, de dicho Código siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso de que se planteen cuestiones jurídicas (Art. 1.034 C. A.) - Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita personal, el representante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (Arts. 1.030 y 1.031 C. A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1.001 C. A.), caso contrario, se tendrá por constituido en Sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1.004 C. A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el Art. 1.013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor en Aduana de la mercadería al momento de cometida la Infracción ascendía a AUSTRALES CIENTO TREINTA y los tributos a AUSTRALES CIENTO NOVENTA Y DOS VALOR EN PLAZA: Trecientos Veintiséis - sumas que se encuentran sujetas a actualización (Art. 926 y 1113 C. A.). En su caso, se procederá a la pública subasta de la mercadería, conforme lo establecido por el Art. 439 del Código Aduanero.

"QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.". — Fdo. EDGARDO NORBERTO CARAMELLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN.

e. 8/3 Nº 464 v. 8/3/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ANA

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

En Sumario Contencioso SA 82 nro. 009/88, caratulado "OLAVO COSTA FILHO S/ARTS. 947 CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto correr vista a OLAVO COSTA FILHO, BRASILEÑO, CEDULA DE IDENTIDAD 1.181.598 EXPEDIDA POR POLICIA STA. CATARINA (BRASIL) en los términos del Art. 1.013 inc. b) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el Art. 1.036 del Código de mención, se presenta a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualmente e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, conformé lo normado por los Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción al Art. 9947, de dicho Código siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso de que se planteen cuestiones jurídicas (Art. 1.034,C. A.) - Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita personal, el representante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (Arts. 1.030 y 1.031 C. A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1.001 C. A.), caso contrario, se tendrá por constituido en Sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1.004 C. A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el Art. 1.013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor en Aduana de la mercadería al momento de cometida la Infracción ascendía a AUSTRALES QUINIENTOS CINCUENTA (550) y los tributos a AUSTRALES CUATROCIENTAS SETENTA Y SIETE. (477) - VALOR EN PLAZA: MIL VEINTISEIS AUSTRALES. (1026). - sumas que se encuentran sujetas a actualización (Art. 926 y 1113 C. A.). En su caso, se procederá a la pública subasta de la mercadería, conforme lo establecido por el Art. 439 del Código Aduanero.

"QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.". — Fdo. EDGARDO NORBERTO CARAMELLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN.

c. 8/3 Nº 465 v. 8/3/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

"La Dirección del Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas, cita y emplaza al ex-agente Antonio Angel LORENZO a notificarse de la Resolución nº: 16/88, que dice: Declárase cesante por los fundamentos anteriormente expuestos, al agente, LORENZO, Antonio Angel (Legajo nº: 68.727; L. E. nº: 4.443.281), Agrupamiento Técnico, Tramo: Técnico, Función: Auxiliar Técnico de Laboratorio, Categoría 10, a partir del 30-6-88. Firmado el Director Interino.

Dr. Miguel Salomón FEDMAN, Villa Sarmiento.

e. 8/3 Nº 466 v. 10/3/89

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RES. P. Nº 032/89

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1989.

VISTO: la sanción de la Res. C. Nº 236/88 que establecía un nuevo Régimen de Legalizaciones con vigencia el 1º de marzo de 1989, y

CONSIDERANDO:

— Que es conveniente divulgar entre los matriculados las normas establecidas en la misma,

— Que el período anual de vacaciones ha impedido dicha divulgación en la amplitud que se considera necesario,

— Que la implantación de la misma requiere adecuar los sistemas de control existentes,

— Que el Art. 3º de dicha Resolución, autoriza a la Presidencia a prorrogar hasta 120 días la vigencia de la misma,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 1º de julio de 1989 la entrada en vigencia de la Res. C. Nº 236/88 que establece un nuevo Régimen de Legalizaciones.

Art. 2º — Comuníquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el Boletín Informativo y carteleras del Consejo, notifíquese a la Gerencia de Matrícula, Legalizaciones y Control, dése cuenta al H. Consejo y archívese. — CARLOS EDUARDO ALBACETE, PRESIDENTE; JOSE JULIO BUGUEIRO, SECRETARIO.

e. 8/3 Nº 42.516 8/3/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 29 de noviembre de 1988.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57"

127487 - ECO DE SILENCIO - Autor: Wetsler Carlos Arturo - Titular/Editor: Tu Llave - Género: Literario - Observaciones: Ej. 500 Cap. Fed. 8/88 - Formulario C Nº 8158.

127488 - ALEJANDRO TODO EL VERANO CRECERA EN LAS ROSAS - Autor: Colombo Angela - Titular/Editor: Tu Llave - Género: Literario - Observaciones: Ej. 500 Bs. As. 8/88 - Formulario: C. Nº 8840.

127565 - UN DIA DE SOL UN DIA DE ABRIL - Autor: Farias E./Gatica J./Farias J. - Titular/Editor: Editorial Musical El Indio - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 1/11/88 canción - Formulario Nº 9745.

126566 - UN DIA DE SOL UN DIA DE ABRIL - Autor: Farias E./Gatica J./Farias J. - Titular/Editor: Editorial Musical El Indio - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 1/11/88 canción - Formulario: Nº 9744.

127567 - YO TE PIDO SALVAME - Autor: Farias E./Gatica J./Camaño M. - Titular/Editor: Editorial Musical El Indio - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 1/11/88 canción - Formulario Nº 9743.

127568 - YO TE PIDO SALVAME - Autor: Farias E./Gatica J./Camaño M. - Titular/Editor: Editorial Musical El Indio - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 1/11/88 canción - Formulario Nº 9742.

127569 - COMO SIENTO EL CHAMAME - Autor: Oroño Nicolás - Titular/Editor: Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 1/11/88 Chamame - Formulario Nº 9748.

127570 - COMO SIENTO EL CHAMAME - Autor: Oroño Nicolás - Titular/Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 1/11/88 Chamamé - Formulario Nº 9747.

127571 - VIEJO ACORDEONISTO - Autor: Oroño Nicolás/Maciel Juan - Titular/Editor: Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 1/11/88 Ej. 250 Chamamé - Formulario Nº 9746.

127572 - TE BUSCO SIN HALLARTE - Autor: Martínez Rodolfo - Titular/Editor: Edit. Musical

Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 1/11/88 Ej. 250 Chamamé - Formulario Nº 9814.

127573 - TE BUSCO SIN HALLARTE - Autor: Aguilar Toti - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 1/11/88 Chamamé - Formulario Nº 9813.

127574 - MARIA DEL ALMA - Autor: Yoni Francisco - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 1/11/88 Ej. 250 Vals - Formulario 9 Nº 9812.

127575 - MARIA DEL ALMA - Autor: King Clave - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Musical - Observaciones: Bs. As. 1/11/88 Ej. 250 Vals - Formulario Nº 9749.

127576 - VAS A SER MAMA - Autor: Lucero Carlos - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 1/11/88 Ej. 250 Canción - Formulario: Nº 9820.

127577 - VAS A SER MAMA - Autor: Lucero Carlos - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Bs. AS. 1/11/88 Ej. 250 Canción - Formulario: Nº 9819.

127578 - MIS MANOS DE ANOCHE - Autor: Lucero Carlos - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 1/11/88 Ej. 250 Canción - Formulario Nº 9818.

127579 - MIS MANOS DE ANOCHE - Autor: Lucero Carlos - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 1/11/88 Ej. 250 Canción - Formulario Nº 9817.

127580 - PRONTO SERAS ABUELO - Autor: Lucero Carlos - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 1/11/88 Vals - Formulario Nº 9816.

127581 - PRONTO SERAS ABUELO - Autor: Lucero Carlos - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 1/11/88 Vals - Formulario Nº 9815.

127582 - PERO SIENTO MIEDO - Autor/Titular: Lucero, Carlos Editor: Korn Intersong SAIC - Género: Letra - Observaciones: Canción Ej. 250 Bas. 1/11/88 - Formulario Nº 9824.

127583 - PERO SIENTO MIEDO - Autor: Lucero, Carlos - Titular/Editor: Korn Intersong SAIC - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Canción Bas. 1/11/88 - Formulario Nº 9823.

127584 - SIEMPRE VENCE EL AMOR - Autor/Titular: Lucero, Carlos - Editor: Korn Intersong SAIC - Género: Letra - Observaciones: Canción Ej. 250 Bas. 1/11/88 - Formulario Nº 9822.

127585 - SIEMPRE VENCE EL AMOR - Autor/Editor: Lucero, Carlos - Editor: Korn Intersong SAIC - Género: Música - Observaciones: Canción Ej. 250 Bas. 1/11/88 - Formulario Nº 9821.

127586 - NO LLORES MADRE VOLVERE - Autor: Mendizábal/Escalante/Arce - Titular/Editor: Korn Intersong SAIC - Género: Letra - Observación : Canción Ej. 250 Bas. 1/11/88 - Formulario Nº 10350.

126588 - NO LLORES MADRE VOLVERE - Autor: Mendizábal/Escalante/Arce - Titular/Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 1/11/88 Ej. 250 Canción - Formulario Nº 10.349.

127589 - TU ERES ROMANTICA - Autor: Mendizábal/Escalante/Arce - Titular: Mendizábal/Escalante/Arce - Editor: Korn Intersong SAIC - Género: Letra - Observaciones: Canción Ej. 250 Bas. 1/11/88 - Formulario Nº 9826.

127590 - TU ERES ROMANTICA - Autor: Mendizábal/Escalante/Arce - Titular/Editor: Edit. Mus. Korn Intersong S. A. I. C. - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 1/11/88 Ej. 250 Canción - Formulario Nº 9825.

127591 - TODO EL TIEMPO VIGILAS - Autor: Gómez Yafal Enrique - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Música Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 16/11/88 Rock - Formulario Nº 9538.

127592 - NO ME DENTENDRAN - Autor: Cosseddu Roberto Victor - Titular/Editor: DG Ediciones- Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 16/11/88 Rock - Formulario Nº 9540.

127593 - SACERDOTE EQUIVOCADO - Autor: Gómez Yafal Enrique - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 16/11/88 Rock - Formulario Nº 9527.

127594 - A FUEGO Y METAL - Autor: Gómez Yafal Enrique - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 16/11/88 Rock - Formulario Nº 9529.

127595 - DE METAL - Autor: Gómez Yafal Enrique - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 16/11/88 Rock - Formulario Nº 9532.

127596 - ESCUCHA EL SILENCIO - Autor: Gómez Yafal Enrique - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 16/11/88 Rock - Formulario Nº 9534.

127597 - EN LA RED - Autor: Gómez Yafal Enrique - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 16/11/88 Rock - Formulario Nº 9498.

127598 - MIRA HACIA LO ALTO - Autor: Gómez Yafal Enrique - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 16/11/88 Rock - Formulario Nº 9559.

127599 - EN EL FINAL - Autor: Gómez Yafal Enrique - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250Bs. As. 16/11/88 Rock - Formulario Nº 9530.

127600 - TODO EL TIEMPO VIGILAS - Autor: Gómez Yafal E./Oropeza Miguel - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 16/11/88 Ej. 250 Rock - Formulario Nº 9537.

127601 - NO ME DENTENDRAN - Autor: Cosseddu/Oropeza/Gómez Yafal - Titular/Editor: DG Ediciones- Género: Música - Observaciones: Bs. As. 16/11/88 Ej. 250 Rock - Formulario Nº 9539.

127602 - SACERDOTE EQUIVOCADO - Autor: Oropeza Miguel/Gómez Yafal - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 16/11/88 Ej. 250 Rock - Formulario Nº 9526.

127603 - A FUEGO Y METAL - Autor: Oropeza Miguel/Gómez Yafal - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 16/11/88 Ej. 250 Rock - Formulario Nº 9528.

127604 - DE METAL - Autor: Gómez Yafal/Oropeza/Parolari - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 16/11/88 Ej. 250 Rock - Formulario Nº 9531.

127605 - ESCUCHA EL SILENCIO - Autor: Gómez Yafal E./Oropeza Miguel - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 16/11/88 Ej. 250 Rock - Formulario Nº 9533.

127606 - EN LA RED - Autor: Gómez Yafal/Oropeza/Parolari - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 16/11/88 Ej. 250 Rock - Formulario Nº 9497.

127607 - MIRA HACIA LO ALTO - Autor: Gómez Yafal/Oropeza/Cosseddu - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 16/11/88 Ej. 250 Rock - Formulario Nº 9558.

127608 - EN EL FINAL - Autor: Gómez Yafal/Oropeza/Parolari - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 16/11/88 Ej. 250 Rock - Formulario Nº 9511.

127609 - FINAL MARRUECOS - Autor: Villanueva Alejandro - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 16/11/88 Rock - Formulario: Nº 9515.

127610 - WINDOW PANE - Autor: Del Bene Luciano - Titular/Editor: DG Ediciones- Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 16/11/88 Ej. 250 Rock - Formulario Nº 9496.

127611 - PSICOLOGICO - Autor: Villanueva A./Del Bene L. - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 16/11/88 Ej. 250 Rock - Formulario Nº 9494.

127612 - MENTE MODERNA - Autor: Villanueva Alejandro - Titular/Editor: DG Ediciones- Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 16/11/88 Ej. 250 Rock - Formulario Nº 9492.

127613 - MUNDO DIGITAL - Autor: Del Bene, Luciano - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 16/11/88 Ej. 250 Rock - Formulario Nº 9514.

127614 - CAMBIANDO EL ORDEN - Autor: Villanueva Alejandro - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 16/11/88 Ej. 250 Rock - Formulario Nº 9490.

127615 - CONCLUYE EL EXTASIS - Autor: Del Bene Luciano - Titular/Editor: DG Ediciones- Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 16/11/88 Ej. 250 Rock - Formulario Nº 9488.

127616 - TAXI EN NEW YORK - Autor: Del Bene Luciano - Titular/Editor: DG Ediciones- Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 16/11/88 Ej. 250 Rock - Formulario Nº 9484.

127617 - FINAL MARRUECOS - Autor: Del Bene/Marafiotti y otros - Titular/Editor: DG Ediciones- Género: Música - Observaciones: Bs. As. 16/11/88 Ej. 250 Rock - Formulario Nº 9512.

127618 - WINDOW PANE - Autor: Del Bene/Marafiotti y otros - Titular/Editor: DG Ediciones- Género: Música - Observaciones: Bs. As. 16/11/88 Ej. 250 Rock - Formulario Nº 9495.

127619 - PSICOLOGICO - Autor: Villanueva/Del Bene y otros - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 16/11/88 Ej. 250 Rock - Formulario Nº 9493.

127620 - MENTE MODERNA - Autor: Villanueva/Arbelbide y otros - Titular/Editor: DG Ediciones- Género: Música - Observaciones: Bs. As. 16/11/88 Ej. 250 Rock - Formulario Nº 9491.

127621 - MUNDO DIGITAL - Autor: Del Bene/Marafiotti y otros - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 16/11/88 Ej. 250 Rock - Formulario Nº 9513.

127622 - CAMBIANDO EL ORDEN - Autor: Del Bene/Arbelbide y otros - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 16/11/88 Ej. 250 Rock - Formulario Nº 9489.

127623 - CONCLUYE EL EXTASIS - Autor: Marafiotti/Villanueva y otros - Titular/Editor: DG Ediciones- Género: Música - Observaciones: Bs. As. 16/11/88 Ej. 250 Rock - Formulario Nº 9487.

127624 - TAXI EN NEW YORK - Autor: Del Bene/Villanueva y otros - Titular/Editor: DG Ediciones- Género: Música - Observaciones: Bs. As. 16/11/88 Ej. 250 Rock - Formulario Nº 9483.

127625 - TANGO CAYENGUE - Autor: Cadicamo, Enrique - Titular/Editor: Ediciones Musicales Smart- Género: Música - Observaciones: Bs. As. 11/11/88 Ej. 250 Tango - Formulario Nº 7624.

127626 - ELOGIO A MI CIUDAD - Autor: Cadicamo, Enrique - Titular/Editor: Ediciones Musicales Smart- Género: Música - Observaciones: Bs. As. 11/11/88 Ej. 250 Tango - Formulario Nº 7625.

127627 - FLOR DE PADRINO - Autor: Cadicamo, Enrique - Titular/Editor: Ediciones Musicales Smart- Género: Música - Observaciones: Bs. As. 11/11/88 Ej. 250 Milonga - Formulario Nº 7628.

127628 - TU NOMBRE QUERIDO MARIA CELESTE - Autor: Cadicamo, Enrique - Titular/Editor: Ediciones Musicales Smart- Género: Música - Observaciones: Bs. As. 11/11/88 Ej. 250 Tango - Formulario Nº 7619.

127629 - FUE UN SUEÑO NUPCIAL - Autor: Cadicamo, Enrique - Titular/Editor: Ediciones Musicales Smart- Género: Música - Observaciones: Bs. As. 11/11/88 Ej. 250 Tango - Formulario Nº 10410.

127630 - RINCON DE MI INFANCIA - Autor: Cadicamo, Enrique - Titular/Editor: Ediciones Musicales Smart- Género: Música - Observaciones: Bs. As. 11/11/88 Ej. 250 Tango - Formulario Nº 7616.

127631 - CAFE DE PARIS - Autor: Cadicamo, Enrique - Titular/Editor: Ediciones Musicales Smart- Género: Música - Observaciones: Bs. As. 11/11/88 Ej. 250 Tango - Formulario Nº 7635.

127632 - CENIZAS QUEDAN - Autor: Cadicamo, Enrique - Titular/Editor: Ediciones Musicales Smart- Género: Música - Observaciones: Bs. As. 11/11/88 Ej. 250 Tanguill - Formulario Nº 7632.

127633 - DEVUELVEME MIS BESOS - Autor: Cadicamo, Enrique - Titular/Editor: Ediciones Musicales Smart- Género: Música - Observaciones: Bs. As. 11/11/88 Ej. 250 Tango - Formulario Nº 7622.

127634 - SOY UN FINAL - Autor: Cadicamo, Enrique - Titular/Editor: Ediciones Musicales Smart- Género: Música - Observaciones: Bs. As. 11/11/88 Ej. 250 Canción - Formulario Nº 7631.

127635 - HURACAN DE PASION - Autor: Cadicamo, Enrique - Titular/Editor: Ediciones Musicales Smart- Género: Música - Observaciones: Bs. As. 11/11/88 Ej. 250 Tango - Formulario Nº 7620.

127636 - SAGRADA QUERENCIA - Autor: Cadicamo, Enrique - Titular/Editor: Ediciones Musicales Smart- Género: Música - Observaciones: Bs. As. 11/11/88 Ej. 250 Pampeana - Formulario Nº 7636.

127637 - TANGO CAYENGUE - Autor: Cadicamo, Enrique - Titular/Editor: Ediciones Musicales Smart- Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 11/11/88 Ej. 250 Tango - Formulario Nº 7626.

127638 - ELOGIO A MI CIUDAD - Autor: Cadicamo, Enrique - Titular/Editor: Ediciones Musicales Smart- Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 11/11/88 Ej. 250 Tango - Formulario Nº 7627.

127639 - FLOR DE PADRINO - Autor: Cadicamo, Enrique - Titular/Editor: Ediciones Musicales Smart- Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 11/11/88 Ej. 250 Milonga - Formulario Nº 7629.

127640 - TU NOMBRE QUERIDO MARIA CELESTE - Autor: Cadicamo, Enrique - Titular/Editor: Ediciones Musicales Smart- Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 11/11/88 Ej. 250 Tango - Formulario Nº 7618.

127641 - FUE UN SUEÑO NUPCIAL - Autor: Cadicamo, Enrique - Titular/Editor: Ediciones Musicales Smart- Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 11/11/88 Ej. 250 Tango - Formulario Nº 10409.

127642 - RINCON DE MI INFANCIA - Autor: Cadicamo, Enrique - Titular/Editor: Ediciones Musicales Smart- Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 11/11/88 Ej. 250 Tango - Formulario Nº 7617.

127643 - CAFE DE PARIS - Autor: Cadicamo, Enrique - Titular/Editor: Ediciones Musicales Smart- Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 11/11/88 Ej. 250 Tango - Formulario Nº 7634.

127644 - CENIZAS QUEDAN - Autor: Cadicamo, Enrique - Titular/Editor: Ediciones Musicales Smart- Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 11/11/88 Ej. 250 Tanguill - Formulario Nº 7633.

127645 - DEVUELVEME MIS BESOS - Autor: Cadicamo, Enrique - Titular/Editor: Ediciones Musicales Smart- Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 11/11/88 Ej. 250 Tango - Formulario Nº 7623.

127646 - SOY UN FINAL - Autor: Cadicamo, Enrique - Titular/Editor: Ediciones Musicales Smart- Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 11/11/88 Ej. 250 Canción - Formulario Nº 7630.

127647 - HURACAN DE PASION - Autor: Cadicamo, Enrique - Titular/Editor: Ediciones Musicales Smart- Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 11/11/88 Ej. 250 Tango - Formulario Nº 7621.

127648 - SAGRADA QUERENCIA - Autor: Cadicamo, Enrique - Titular/Editor: Ediciones Musicales Smart- Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 11/11/88 Ej. 250 Pampeana - Formulario Nº 7615.

127649 - LLAMALE HACHE - Autor: Caviello/Pando/ De Brito - Titular/Editor: Editorial Polito - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/11/88 Tango - Formulario Nro. 7713.

127650 - DE TAQUITO Y REFILON - Autor: Caviello/Pando/De Brito - Titular/Editor: Editorial Polito - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/11/88 Milonga - Formulario Nro. 7714.

127651 - HACIENDO UN OCHO QUE MATA - Autor: Caviello/Pando/De Brito - Titular/Edi-

tor: Editorial Polito - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/11/88 Tango - Formulario Nro. 7715.

127652 - LA LUNA CON MIS ESTRELLAS - Autor: Caviello/Pando/De Brito - Titular/Editor: Editorial Polito - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/11/88 Vals. Formulario Nro. 7716.

127653 - RECUERDO ORILLERO - Autor: Pando/García Dávila/Caviello - Titular/Editor: Editorial Polito - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/11/88 Tango - Formulario Nro. 7717.

127654 - MILONGA DEL CUARTETAZO - Autor: Caviello/Pando/De Brito - Titular/Editor: Editorial Polito - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/11/88 Milonga - Formulario Nro. 7718.

127655 - TAITANTOS - Autor: Pando Alberto/García Dávila C. - Titular/Editor: Editorial Polito - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/11/88 Tango - Formulario Nro. 7719.

127656 - FRIA MUY FRIA - Autor: Bottallo C./Guillet/Bottallo R. - Titular/Editor: Warner Bros Música - Género: Música - Observaciones: Ej. 500 Bs. As. 25/11/88 Canción - Formulario Nro. 8209.

127657 - FALLASTE CORAZON - Autor: Bottallo/Escalante y otros - Titular/Editor: Warner Bros Música - Género: Música - Observaciones: Ej. 500 Bs. As. 25/11/88 Canción - Formulario Nro. 8211.

127658 - AL PUEBLITO ME VOY - Autor: Bottallo/Scavuzzo/Bottallo R. - Titular/Editor: Warner Bros Música - Género: Música - Observaciones: Ej. 500 Bs. As. 25/11/88 Cumbia - Formulario Nro. 8213.

127659 - BOQUITA BONITA Y MENTIROSA - Autor: Bottallo/Escalante y otros - Titular/Editor: Warner Bros Música - Género: Música - Observaciones: Ej. 500 Bs. As. 25/11/88 Canción - Formulario Nro. 8215.

127660 - FUISTE MAL AGRADECIDA - Autor: Bottallo/Guillet/Bottallo R. - Titular/Editor: Warner Bros Música - Género: Música - Observaciones: Ej. 500 Bs. As. 25/11/88 Canción - Formulario Nro. 8217.

127661 - YO SE QUE VOLVERAS - Autor: Bottallo/Guillet/Bottallo R. - Titular/Editor: Warner Bros Música - Género: Música - Observaciones: Ej. 500 Bs. As. 25/11/88 Canción - Formulario Nro. 9286.

127662 - CON LAGRIMAS DE COCODRILO - Autor: Bottallo/Scavuzzo/Bottallo R. - Titular/Editor: Warner Bros Música - Género: Música - Observaciones: Ej. 500 Bs. As. 25/11/88 Canción - Formulario Nro. 9288.

127663 - FRIA MUY FRIA - Autor: Bottallo C./Guillet/Bottallo R. - Titular/Editor: Warner Bros Música - Género: Letra - Observaciones: Ej. 500 Bs. As. 25/11/88 Canción - Formulario Nro. 8210.

127664 - FALLASTE CORAZON - Autor: Bottallo/Escalante/Bottallo - Titular/Editor: Warner Bros Música - Género: Letra - Observaciones: Ej. 500 Bs. As. 25/11/88 Canción - Formulario Nro. 8212.

127665 - AL PUEBLITO ME VOY - Autor: Bottallo C./Scavuzzo/Bottallo - Titular/Editor: Warner Bros Música - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 25/11/88 Cumbia - Formulario Nro. 8214.

127666 - BOQUITA BONITA Y MENTIROSA - Autor: Bottallo/Escalante/Botallo y/o - Titular/Editor: Warner Bros Música - Género: Letra - Observaciones: Ej. 500 Bs. As. 25/11/88 Canción - Formulario Nro. 8216.

127667 - FUISTE MAL AGRADECIDA - Autor: Bottallo/Guillet/Bottallo F. - Titular/Editor: Warner Bros Música - Género: Letra - Observaciones: Ej. 500 Bs. As. 25/11/88 Canción - Formulario Nro. 9285.

127668 - YO SE QUE VOLVERAS - Autor: Bottallo/Guillet/Bottallo F. - Titular/Editor: Warner Bros Música - Género: Letra - Observaciones: Ej. 500 Bs. As. 25/11/88 Canción - Formulario Nro. 9287.

127669 - CON LAGRIMAS DE COCODRILO - Autor: Bottallo/Scavuzzo/Bottallo R. - Titular/Editor: Warner Bros Música - Género: Letra - Observaciones: Ej. 500 Bs. As. 25/11/88 Canción - Formulario Nro. 9289.

127690 - NOTICIAS GREMIALES - Género: Gremial - Propietario: Edinar S.R.L. - Director: Arangio Yiyo - Lugar: Edición Cap. Fed. 16/11/88 - Observaciones: N. 101 Ej. 10.000 Quincenal - Formulario R Nro. 4456.

127691 - PARALELO 31 - Género: Interés General - Propietario: Paralelo 31 S. de H. - Director: Grion Eduardo Onofre - Lugar: Edición Colón. Caroya Córdoba 15/10/88 - Observaciones: N. 809 Ej. 400 Semanario - Formulario R Nro. 4163.

127692 - MUJER - Género: Interés General - Propietario: Editorial Perfil S.A. - Director: Napolillo Teresa - Lugar: Edición Cap. Fed. 22/11/88 - Observaciones: N. 374 Ej. 21.000 Semanal - Formulario R Nro. 4442.

127693 - ESCENA - Género: Científico - Propietario: Gallo De Maci Araceli - Director: Harrispe de Mundani/Conde S. - Lugar: Edición Bs. As. 7/88 - Observaciones: N. 1 Ej. 800 Cuatrimestral - Formulario R Nro. 3830.

127694 - REV. DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA - Género: Interés General - Propietario: Fac. de Odont. de la Univ. de Bs. As. - Director: Dominguez Francisco V. - Lugar: Edición Bs. As. 9/88 - Observaciones: N. 16 Ej. 4500 Trimestral - Formulario R Nro. 3732.

127695 - SANCOR - Género: Interés General - Propietario: Sancor Cooperativas Unidas Ltda. - Director: Guallarte Héctor Andrés - Lugar: Edición Sunchales Sta. Fe 10/88 - Observaciones: N. 503 Ej. 12.000 Mensual - Formulario R Nro. 4409.

127696 - DIALOGO - Género: Interés General - Propietario: Avisa Editorial y Publicidad - Director: Pérez Canton O./Sanz, Norberto - Lugar: Edición Rosario Sta. Fe 9/88 - Observaciones: N. 17 Ej. 3000 Bimestral - Formulario R Nro. 4285.

127697 - MIA - Género: Interés General - Propietario: Editorial Perfil S.A. - Director: Chevalier Héctor - Lugar: Edición Cap. Fed. 23/11/88 - Observaciones: N. 160 Ej. 70.000 Semanal - Formulario R Nro. 4441.

Nº 386

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el 30 de Noviembre de 1988.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57"

127698 - LEGISLACION ARGENTINA - Autor: Estevez Boero Ricardo - Género: Declaración Mensual - Observaciones: Nº 88 A Cap. Fed. 1/4/88

127699 - REVISTA KUMGANG - Autor: Fuentes Francisco - Género: Declaración Mensual - Observaciones: Nº 14/15 Cap. Fed. 10/11/88 -

127700 - JURISPRUDENCIA ARGENTINA S.A. - Autor: Estevez Boero Ricardo - Género: Declaración Mensual - Observaciones: Nº 5588 al 5591 Cap. Fed. 10/88

127701 - PRESENTE - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: Nº 230 Galvez 9/88

127702 - INVESTIGACION Y DOCENCIA - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: Nº 7 Rosario 10/88

127703 - BOLETIN OFICIAL DE LA PROV. DE SALTA - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: Nº 13022 al 13039 Salta 9/88

127704 - BOLETIN MARITIMO DE LA EXP. ARG. - Autor: Kramer Luis - Género: Declaración Mensual - Observaciones: Nº 6368 al 6382 Cap. Fed. 9/10/88

127705 - FENDIM - Autor: De Marmorek Hedvigia R. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: Nº 1000 Cap. Fed. 4 al 6/88

127706 - BIOQUIMICA CLINICA FABA INFORMA - Autor: Cabuto Norberto V. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: Nº 188 La Plata 9 al 11/88

127707 - DIARIO LA ARENA - Autor: La Arena S.A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: Nº 13754 Santa Rosa 10/88

127743 - LIBRO DE LECTURAS DIARIAS 1989 - Autor: Reinich Rodolfo - Editor: Asoc. Ediciones La Aurora - P. Contratante: Reinich R./Asoc. Ed. La Aurora - Obs.: Bs.As. 24/11/88 - Formulario C Nro. 2090

127744 - RED BOOK ENFERMEDADES INFECCIOSAS EN PEDIATRIA 20 ED. - Autor: Peter Georges y otros - Editor: Editorial Médica Panamericana - P. Contratante: Libermed Verlag/Ed. Panameric. - Obs.: Alemania Federal 11/7/88 - Formulario C Nro. 2025

127745 - ADLER FISIOLOGIA DEL OJO 8 ED. Autor: Moses Robert A./Hart Williams - Editor: Editorial Médica Panamericana - P. Contratante: Libermed Verlag/Ed. Panameric. - Obs.: Alemania Federal 11/7/88 - Formulario C Nro. 2024

127746 - FARMACOLOGIA CLINICA EN OBSTETRICIA - Autor: Lewis Peter - Editor: Editorial Médica Panamericana - P. Contratante: Libermed Verlag/Ed. Panameric. - Obs.: Alemania Federal 11/7/88 - Formulario C Nro. 2026

127747 - LANGMAN EMBRIOLOGIA CLINICA - Autor: Sadler T.W. - Editor: Editorial Médica Panamericana - P. Contratante: Libermed Verlag/Ed. Panameric. - Obs.: Alemania Federal 11/7/88 - Formulario C Nro. 2027

127748 - GOODMAN Y GILMAN LAS BASES FARMACOLOGICAS DE LA TERAPEUTICA 7 ED. - Autor: Goodman Gilman Alfred y otros - Editor: Editorial Médica Panamericana - P. Contratante: Libermed Verlag/Ed. Panameric. Obs.: Alemania Federal 11/7/88 - Formulario C Nro. 2028

127749 - PEQUEÑA ENCICLOPEDIA MEDICA GUIA P/PRACTICA MEDICA 17 ED. - Autor: Hamburger J./Leporrier/Mery - Editor: Ed. Médica Panamericana S. A. - Traductor: Alemania Federal 24/8/88 - P. Contratante: Libermed Verlag/Ed. Panameric. - Formulario C Nro. 2029.

127750 - LIQUIDOS Y ELECTROLITOS - Autor: Kokko Juha P./Tannen Richard L. - Editor: Ed. Médica Panamericana - P. Contratante: Libermed Verlag/Ed. Panameric. - Obs.: Alemania Federal 24/8/88 - Formulario C Nro. 2030.

127751 - ORIGENES Y NACIMIENTO DE SANCOR - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Sancor Coop. Unidas Ltda. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 13500 Sta. Fe 7/88 - Formulario C Nro. 6346.

127752 - INCAPACIDAD INCULPABLE E INFORTUNIO LABORAL 1 - Autor: Ackerman Mario E. - Titular/Editor: Editorial Hammurabi S. R. L. - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 12/86 - Formulario C Nro. 8604.

127753 - REFORMAS AL REGIMEN DE SOC. COMERCIALES - Autor: Bollini Shaw Carlos - Titular/Editor: Editorial Hammurabi S. R. L. - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. 4/86 - Formulario C Nro. 8606.

127754 - JUICIO DE AUTOMOTORES - Autor: Ghersi Carlos Alberto - Titular/Editor: Editorial Hammurabi S. R. L. - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 12/86 - Formulario C Nro. 8080.

127755 - MANUAL DEL DESPIDO - Autor: Ramírez Bosco Luis - Titular/Editor: Editorial Hammurabi S. R. L. - Género: Jurídico - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/86 - Formulario C Nro. 8602.

127756 - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ESCRIBANO - Autor: Bueres Alberto J. - Titular/Editor: Editorial Hammurabi S. R. L. - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 12/84 - Formulario C Nro. 8601.

127757 - EN UN VALLE DE GRECIA - Autor/Titular/Editor: Cecilio - Género: Literario - Observaciones: Ej. 800 Mar del Plata Bas. 6/87 - Formulario C Nro. 1857.

127758 - ORATORIO MENOR DE UN ABORIGEN - Autor/Titular/Editor: Castelpoggi Atilio Jorge - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 18/11/86 - Formulario C Nro. 8807.

127759 - DE HABITOS Y OLVIDOS - Autor: Vinciguerra Lidia - Titular/Editor: Editorial Vinciguerra - Interprete: Forte/Kohen/Petrucelli/Flores - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 6/88 - Formulario C Nro. 8808.

127760 - INDEMNIZACION DEL DAÑO MORAL POR DESPIDO - Autor: Martorell Ernesto Eduardo - Titular/Editor: Editorial Hammurabi S. R. L. - Género: Jurídico - Formulario C Nro. 8076.

127761 - CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO - Autor: Ramírez Bosco Luis - Titular/Editor: Editorial Hammurabi S. R. L. - Formulario C Nro. 8079.

127762 - LINEAMIENTOS DE LA TEORIA DEL DELITO 2 - Autor: Bacigalupo Enrique - Titular/Editor: Editorial Hammurabi S. R. L. - Género: Jurídico - Formulario C Nro. 8607.

127763 - ARTESANIAS ABORIGENES MATACAS - Autor/Titular/Editor: Docampo Ricardo - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 24/11/88 - Formulario C Nro. 8865.

127770 - DISPARATARIO - Autor: Bornemann Elsa - Titular/Editor: Ediciones Orión - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 3/88 - Formulario C Nro. 8798.

127771 - CARAMELOS SURTIDOS - Autor: Garrido de Rodriguez Nell - Titular/Editor: Ediciones Orión - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 1/88 - Formulario C Nro. 8802.

127772 - CONOCIMIENTO DEL HIJO - Autor: Arnaldo Rascovsky - Titular/Editor: Ediciones Orión - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. 9/86 - Formulario C Nro. 8799.

127773 - CONOCIMIENTO DE LA MUJER - Autor: Arnaldo Rascovsky - Titular/Editor: Ediciones Orión - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. 11/84 - Formulario C Nro. 8800.

127774 - EL FILICIDIO - Autor: Arnaldo Rascovsky - Titular/Editor: Ediciones Orión - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. 15/4/85 - Formulario C Nro. 8801.

127775 - LOS CUENTOS DE LA ABUELA - Autor: Togno María Elena - Titular/Editor: Ediciones Orión - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 2/88 4 Ed. - Formulario C Nro. 8805.

127776 - EL NIÑO ENVUELTO - Autor: Bornemann Elsa - Titular/Editor: Ediciones Orión - Género: Literario - Observaciones: 9 Ed. Bs. As. 1/88 - Formulario C Nro. 8797.

127777 - SE NECESITA UN RAYO DE SOL - Autor: Schkolnik Saúl - Titular/Editor: Ediciones Orión - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 8/86 - Formulario C Nro. 8803.

127778 - NUEVOS CUENTOS PARA VERONICA 22 Ed. - Autor: Bird Poldy - Titular/Editor: Ediciones Orión - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 9/6/87 - Formulario C Nro. 8806.

127779 - LA NARANJA MARAVILLOSA - Autor: Ocampo Silvina - Titular/Editor: Ediciones Orión - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 12/85 - Formulario C Nro. 8804.

127782 - COMO CARAMELO DE LIMON - Autor: Maravilla R./León C. - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 1/11/88 Ej. 250 Cumbia - Formulario Nro. 10354.

127783 - UNA ESPINA HAY - Autor: Escalante M. Maravilla R./Gros - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 1/11/88 Ej. 250 Gaita - Formulario Nro. 10356.

127784 - EL ELEFANTE P'ALANTE - Autor: Maravilla R. - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 1/11/88 Ej. 250 Cumbión - Formulario Nro. 10358.

127785 - FUERZA PROVINCIANITA - Autor: Maravilla M. A. - Titular/Editor: Edic. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 1/11/88 Ej. 250 Canción - Formulario Nro. 10360.

127786 - QUE NO ERES PARA MI - Autor: Maravilla R./Gros G./Escalante - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 1/11/88 Ej. 250 Cumbión - Formulario Nro. 10351.

127787 - COMO CARAMELO DE LIMON - Autor: Maravilla R./León C. - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 1/11/88 Ej. 250 Cumbia - Formulario Nro. 10353.

127788 - UNA ESPINA HAY - Autor: Escalante/Maravilla/Gros - Titular/Editor: Edit. Musi-

cal Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 1/11/88 Ej. 250 Gaita - Formulario Nro. 10355.

127789 - EL ELEFANTE P'ALANTE - Autor: Maravilla R. - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 1/11/88 Ej. 250 Cumbión - Formulario Nro. 10357.

127790 - FUERZA PROVINCIANITA - Autor: Maravilla R./Escalante M. A. - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 1/11/88 Ej. 250 Canción - Formulario Nro. 10359.

127791 - HE SIDO UN BARBARO - Autor: Damián/Nahuel/Garavagno R. - Titular/Editor: Korn Intersong S. A. I. C. - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 1/11/88 Ej. 250 - Formulario Nro. 10361.

127792 - VAMOS A QUERERNOS - Autor: Damián/Nahuel/Garavagno R.- Titular/Editor: Korn Intersong S. A. I. C. - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 1/11/88 Ej. 250 - Formulario Nro. 10363.

127793 - NO APRENDISTE- Autor: Damián/Nahuel/Garavagno R. - Titular/Editor: Korn Intersong S. A. I. C. - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 1/11/88 Ej. 250 - Formulario Nro. 10365.

127794 - NUESTRO INGRATO CORAZON - Autor: Damián/Nahuel/Garavagno R. - Titular/Editor: Korn Intersong S. A. I. C. - Formulario Nro. 10367. Observaciones: Ej. 250. Bs. As. 1/11/88.

127795 - SOY EL GANADOR - Autor: Damián/Nahuel - Titular/Editor: Korn Intersong S. A. I. C. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 1/11/88 - Formulario Nro. 10379.

127796 - LAS CARICIAS - Autor: Damián/Nahuel/Salera Antonio - Titular/Editor: Korn Intersong S. A. I. C. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 1/11/88 - Formulario Nro. 10381.

127797 - HE SIDO UN BARBARO - Autor: Damián/Nahuel/Garavagno R. - Titular/Editor: Korn Intersong S. A. I. C. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 1/11/88 - Formulario Nro. 10362.

127798 - VAMOS A QUERERNOS - Autor: Damián/Nahuel/Garavagno R. - Titular/Editor: Korn Intersong S. A. I. C. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 1/11/88 - Formulario Nro. 10364.

127799 - NO APRENDISTE - Autor: Damián/Nahuel/Garavagno R. - Titular/Editor: Korn Intersong S. A. I. C. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 1/11/88 - Formulario Nro. 10366.

127800 - NUESTRO INGRATO CORAZON - Autor: Damián/Nahuel/Garavagno R. - Titular/Editor: Korn Intersong S. A. I. C. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 1/11/88 - Formulario Nro. 10368.

127801 - SOY EL GANADOR - Autor: Damián/Nahuel - Titular/Editor: Korn Intersong S. A. I. C. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 1/11/88 - Formulario Nro. 10380.

127802 - LAS CARICIAS - Autor: Damián/Nahuel/Salera Antonio - Titular/Editor: Korn Intersong S. A. I. C. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 1/11/88 - Formulario Nro. 10382.

127803 - SI SOS CAPAZ DE DAR TU CORAZON - Autor: Truffa Ana Maria - Titular/Editor: Editorial Musical Disa - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 1/11/88 - Formulario Nro. 7931.

127804 - LA CANCION DE MIS RECUERDOS - Autor: Truffa Maria Beatriz - Titular/Editor: Editorial Musical Disa - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 1/11/88 - Formulario Nro. 7933.

127805 - SU SUEÑO MEJOR - Autor: Don Angelo - Titular/Editor: Editorial Musical Disa - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 1/11/88 - Formulario Nro. 7935.

127806 - SI SOS CAPAZ DE DAR TU CORAZON - Autor: Galván Carlos - Titular/Editor: Ed. Musical Disa - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 1/11/88 - Formulario Nro. 7932.

127807 - LA CANCION DE MIS RECUERDOS - Autor: Galván Carlos - Titular/Editorial Musical Disa - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 1/11/88 - Formulario Nro. 7934.

127808 - SU SUEÑO MEJOR - Autor: Galván Carlos - Titular/Editor: Ed. Musical Disa - Género: Música - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 1/11/88 - Formulario Nro: 7936.

127809 - OTRO MOMENTO OTRO LUGAR - Autor: Amado Rubén - Titular/Editor: Rubén Amado S. R. L. Ediciones - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 16/11/88 Beat - Formulario Nro: 6153.

127810 - QUEDATE JUNTO A MI - Autor: Tormenta/Barabino Mariano - Titular/Editor: Rubén Amado S. R. L. Ediciones - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 16/11/88 Canción - Formulario Nro: 6145.

127811 - ORGULLOSA NENA - Autor: Amado Rubén - Titular/Editor: Rubén Amado S. R. L. Ediciones - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 16/11/88 Beat - Formulario Nro: 6140.

127812 - SILBANDO POR LA CALLE - Autor: Amado Rubén - Titular/Editor: Rubén Amado S. R. L. Ediciones - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 16/11/88 Canción - Formulario Nro: 6141.

127813 - LADY LADY - Autor: Amado Rubén - Titular/Editor: Rubén Amado S. R. L. Ediciones - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 16/11/88 Balada - Formulario Nro: 6144.

127814 - LOS JUEGOS DEL AMOR - Autor: Amado Rubén - Titular/Editor: Rubén Amado S. R. L. Ediciones - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 16/11/88 Beat - Formulario Nro: 6146.

127815 - OH MAMA ELLA ME HA BESADO - Autor: Amado Rubén - Titular/Editor: Rubén Amado S. R. L. Ediciones - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 16/11/88 - Beat.

127816 - LINDA - Autor: Amado Rubén - Titular/Editor: Rubén Amado S. R. L. Ediciones - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 16/11/88 Canción - Formulario Nro: 6150.

127817 - NENA ESTOY ENAMORADO - Autor: Amado Rubén - Titular/Editor: Rubén Amado S. R. L. Ediciones - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 16/11/88 Balada - Formulario Nro: 9151.

127818 - CACHETADA - Autor: Amado Rubén - Titular/Editor: Rubén Amado S. R. L. Ediciones - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 16/11/88 Beat - Formulario Nro: 9153.

127819 - OTRO MOMENTO OTRO LUGAR - Autor: Amado Rubén - Titular/Editor: Rubén Amado S. R. L. Ediciones - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 16/11/88 - Formulario Nro: 6152.

127820 - QUEDATE JUNTO A MI - Autor: Tormenta/Barabino Mariano - Titular/Editor: Rubén Amado S. R. L. Ediciones - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 18/11/88 - Formulario Nro: 6154.

127821 - ORGULLOSA NENA - Autor: Amado Rubén - Titular/Editor: Rubén Amado S. R. L. Ediciones - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 16/11/88 - Formulario Nro: 6139.

127822 - SILBANDO POR LA CALLE - Autor: Amado Rubén - Titular/Editor: Rubén Amado S. R. L. Ediciones - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 16/11/88 - Formulario Nro: 6142.

127823 - LADY LADY - Autor: Amado Rubén - Titular/Editor: Rubén Amado S. R. L. Ediciones - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 18/11/88 - Formulario Nro: 6143.

127824 - LOS JUEGOS DEL AMOR - Autor: Amado Rubén - Titular/Editor: Rubén Amado S. R. L. Ediciones - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 16/11/88 - Formulario Nro: 6147.

127825 - OH MAMA ELLA ME HA BESADO - Autor: Amado Rubén - Titular/Editor: Rubén Amado S. R. L. Ediciones - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 16/11/88 - Formulario Nro: 6149.

127826 - LINDA - Autor: Amado Rubén - Titular/Editor: Rubén Amado S. R. L. Ediciones - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 16/11/88 - Formulario Nro: 6151.

127827 - NENA ESTOY ENAMORADO - Autor: Amado Rubén - Titular/Editor: Rubén Amado S. R. L. Ediciones - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 16/11/88 - Formulario Nro: 9152.

127828 - CACHETADA - Autor: Amado Rubén - Titular/Editor: Rubén Amado S. R. L. Ediciones - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 16/11/88 - Formulario Nro: 9154.

127829 - I SAY YEAH - Autor: Schachtel S./Verde J. A. y otro - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Letra - Observaciones: Guelbert EJ. 250 Bs. As. 16/11/88 - Formulario Nro: 9500.

127830 - REVOLUCION RASTA - Autor: Cano C. E./Ungaro D./Delgado - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 16/11/88 - Formulario Nro: 9474.

127831 - NO DEBO DEJAR DE ANDAR - Autor: Schachtel S./Verde J. A. y otro - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 16/11/88 - Formulario Nro: 9472.

127832 - VUELVO A ZION - Autor: Schachtel S./Verde J. A. y otro - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 16/11/88 - Formulario Nro: 9536.

127833 - TO BE ALLRIGHT - Autor: Schachtel S./Verde J. A. y otro - Titular/Editor: DG Ediciones - Observaciones: Guelbert Bs. As. 16/11/88 - Formulario Nro: 9557.

127834 - DISPARENME AL CORAZON - Autor: Cano Carlos E./Umgaro D. y otro - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Letra - Observaciones: Delgado R. M. Bs. As. 16/11/88 - Formulario Nro: 9340.

127835 - NATTY DREAD - Autor: Cano C. E./Umgaro D./Delgado - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 16/11/88 - Formulario Nro: 9478.

127836 - HOMBRE LIBRE - Autor: Cano C. E./Umgaro D./Delgado - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 16/11/8 - Formulario Nro: 9479.

127837 - GOOD LOVING - Autor: Schachtel S./Verde J. A. y otro - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Letra - Observaciones: Guelbert EJ. 250 Bs. As. 16/11/88 - Formulario Nro: 9482.

127838 - NO TE DETENGAS AHORA - Autor: Cano C. E./Umgaro D./Delgado - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs.As. 16/11/88 - Formulario Nro: 9486.

127839 - SI YO FUERA JAMAIQUITO - Autor: Cano C. E./Umgaro D./Delgado - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 16/11/88 - Formulario Nro: 9476.

127840 - I SAY YEAH - Autor: Schachtel/Verde/Guelbert - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 16/11/88 EJ. 250 Rock - Formulario Nro: 9499.

127841 - REVOLUCION RASTA - Autor: Cano C./Umgaro D./Delgado R. - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 16/11/88 EJ. 250 Rock - Formulario Nro: 9473.

127842 - NO DEBO DEJAR DE ANDAR - Autor: Schachtel S./Verde J./Guelbert - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 16/11/88 EJ. 250 Rock - Formulario Nro: 9471.

127843 - VUELVO A ZION - Autor: Schachtel S./Verde J./Guelbert - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 16/11/88 EJ. 250 Rock - Formulario Nro: 9535.

127844 - TO BE ALLRIGHT - Autor: Schachte S./Verde J./Guelbert - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 16/11/88 EJ. 250 Rock - Formulario Nro: 9556.

127845 - DISPARENME AL CORAZON - Autor: Cano C./Umgaro D./Delgado R. - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 16/11/88 EJ. 250 Rock - Formulario Nro: 9341.

127846 - NATTY DREAD - Autor: Cano C./Umgaro D./Delgado R. - Titular/Editor: DG Ediciones - Formulario Nro: 9477.

127847 - HOMBRE LIBRE - Autor: Cano C./Umgaro D./Delgado R. - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 16/11/88 EJ. 250 Rock - Formulario Nro: 9480.

127848 - GOOD LOVING - Autor: Schachtel S./Verde A./Guelbert - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 16/11/88 EJ. 250 Rock - Formulario Nro: 9481.

127849 - NO TE DETENGAS AHORA - Autor: Cano C./Umgaro D./Delgado R. - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 16/11/88 EJ. 250 Rock - Formulario Nro: 9485.

127850 - SI YO FUERA JAMAIQUITO - Autor: Cano C./Umgaro D./Delgado R. - Titular/Editor: DG Ediciones - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 16/11/88 EJ. 250 Rock - Formulario Nro: 9475.

127851 - SOLA Y SIN HABLAR - Autor: Ramírez Laura - Titular/Editor: Lagos Edit. - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 28/11/88 EJ. 250 Canción - Formulario Nro: 9036.

127852 - SOLA Y SIN HABLAR - Autor: Ramírez Laura - Titular/Editor: Edit. Lagos - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 28/11/88 EJ. 250 Canción - Formulario Nro: 9035.

127860 - DRUCILA - Autor/Titular: Batista Claudio Fabián - Género: Música - Observaciones: Rock - Formulario A Nro: 35161.

127861 - DRUCILA - Autor/Titular: Dragone Nicolás Victor - Género: Letra - Observaciones: Rock - Formulario A Nro: 35160.

127938 - GENTE COMO UNO - Género: Interés General - Propietario/Director: Rey, Claudio/Bichler, Martín - Lugar Edición: Bas. Cap. Oct./88 - Observaciones: N. 12 Mensual EJ. 5000 - Formulario R Nro: 4353.

127939 - LA CALLE - Género: Interés General - Propietario: Editora La Calle S. A. - Director: Saenz Valiente, Ricardo! A. - Lugar Edición: E. Ríos Conc. del Uruguay Nov./88 Observaciones: Diaria N. 14234 EJ. 4900 - Formulario R Nro: 4448.

127940 - NOTICIAS NUESTRAS - Género: Interés General - Propietario/Director: Corpas, María Emilia - Lugar Edición: Bas. Ituzaingo Abril/88 - Observaciones: Mens. N. 231 EJ. 100 - Formulario R Nro: 4472.

127941 - APUNTES PASTORALES - Género: Interés General - Propietario: Desarrollo Cristiano - Director: Wittig, Randall Myron - Lugar Edición: Bas. Cap. Nov./88 - Formulario R Nro: 4429.

127942 - REVELACION - Género: Religioso - Propietario: Asoc. "Alas Blancas" - Director: Albarello, Alberto Miguel - Lugar Edición: Bas. Cap. 27/3/86 - Observaciones: Bimens N. 1 EJ. 500 - Formulario R Nro: 4467.

127943 - SALIDAS GRATIS - Género: Interés General - Propietario/Director: Alaguibe Carlos - Lugar Edición: Mar del Plata Bs. As. 11/88 - Observaciones: N. 1 EJ. 1000 Quincenal - Formulario R Nro: 4474.

127944 - PAZ Y BIEN MOVIMIENTO DE ESPIRIT. CONYUGAL - Género: Interés General - Propietario: RP Aldo Nucipora - Director: Salvador Antonio Benigno - Lugar Edición: Rosario Sta. Fe 7/88 N. 14 - Observaciones: EJ. 500 Mens. - Formulario R Nro: 3110.

127945 - MUJER COUNTRY - Género: Interés General - Propietario: Miler Delia R./Miller Ana María - Director: Miler Delia Ruth - Lugar Edición: Cap. Fed. 10/88 - Observaciones: N. 1 EJ. 5000 Mensual - Formulario R Nro: 4364.

127998 - FALCON ON LINE DATA ENTRY - Autor: Anónimo - Titular: Phoenix Software Corp - Género: Programa Computación - Observaciones: Bs. As. 29/11/88 - Formulario O Nro: 128.

Nº 387

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/11/88

Ha dejado de tener efectos legales de títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 750 Nº 1.114.963 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. J. E. Martínez Santana. Bs. As. 15.7.86.

Se extiende nuevamente a pedido del interesado por haber sido publicado erróneamente en las ediciones del 25.7 al 2.9.86 del Boletín Oficial.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 20/2 al 22/2/89.

e. 23/2 Nº 39.963 v. 28/3/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/2/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,64 Nos. 2.154.918/920 y de u$s. 146,40 Nos. 1.035.778, 2.795.120 y 2.795.745, de Bonos Externos 1982. Esc. Carlos A. Vignoli Bs. As., 3.2.89.

e. 23/2 Nº 41.560 v. 27/3/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/2/89.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.785.428, 1.814.459, 1.814.460, 1.864.503/504, de u$s. 375 Nos. 1.023.824, 1.120.438 y 2.624.796, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos Esc. Dora B. de Platigorski, Bs. As., 3.2.89.

e. 28/2 Nº 41.845 v. 29/3/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/1/89.

Han dejado de tener efectos legales los BONOS EN AUSTRALES DEL GOBIERNO NACIONAL 1ra. serie (BAGON) de A 625 Nº 25.260.574 y de A 3125 Nº 25.630.324 con cupón Nº 4 y siguientes adheridos y sus láminas representativas. Esc. Marcelo Cerisola. Wilde, Prov. de Bs. As. 17.11.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 7/2 Nº 39.350 v. 8/3/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 31/1/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 500 Nos. 1.042.771, 2.693.546/547, 2.815.821 y 2.830.831 y de u$s. 2.500 Nº 3.034.240 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo Torres, Temperley 19.1.89, Prov. de Bs. As. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 8/2 Nº 39.401 v. 9/3/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/2/89.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 14 de u$s 14,64 Nos. 1.752.821, 1.776.738, 1.817.086, 1.885.651, 1.887.151, 1.941.262/264, 2.060.636, 2.075.737, 2.138.334, 2.172.677/678, 2.173.643, 3.515.084, 3.535.247, 3.543.128, 3.558.085/089, de u$s 73,20 Nos. 2.350.885, 3.807.114, 3.824.908, de u$s 146,40 Nos. 1.098.142/143, 1.144.387/388, 2.600.711, 2.620.065/066, 2.622.374, 2.626.873, 2.636.827/828, 2.669.373, 2.756.304, 2.761.285, 2.792.040 y de u$s 732 Nos. 3.059.820, 3.097.708, 4.790.742 y 4.794.630, de Bonos Externos 1982 y el cupón Nº 8 de u$s 159,60 Nº 12.075.068, de Bonos Externos 1984. Esc. Carlos A. Garicoche. Bs. As. 13.2.89.

e. 3/3 Nº 42.105 v. 6/4/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/2/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 750 Nº 12.212.673; y de u$s 7.500 Nos. 14.011.600 y 14.013.591, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Susana Grisi, Bs. As., 21.02.89.

e. 3/3 Nº 42.120 v. 3/4/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/2/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de u$s. 159,60 Nos. 12.034.611, 12.086.131. 12.122.511 y 12.155.533 y de u$s. 798 Nos. 13.005.488, 13.031.668/670, 13.042.676 y 13.066.091/092 y los títulos de u$s. 437,50 Nos. 11.021.366/371 y de u$s. 875 Nº 12.053.149, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos, todos pertenecientes a Bonos Externos 1984. Esc. J. Violeta Uboldi, Bs. As., 23.2.89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 6/3 Nº 42.381 v. 4/4/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 22/2/89.

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

ARREDONDO RICARDO PASCUAL
ANDRADE JULIAN ALFREDO
AROCA JEUS RAMON
ATENCIO JUAN RODOLFO
ARCE DIONISIO
BRAVO JUAN ANGEL
INSUA LOPEZ EDUARDO
PEREZ ALCIDES AURELIO
RODRIGUEZ IGNACIO NEMESIO
ZARLENGA GUILLERMO ENRIQUE

e. 27/2 Nº 362 v. 10/3/89